

Págs.	Págs.
094-MF-2011 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que en representación del señor Ministro, suscriba los oficios de instrucción al Banco Central del Ecuador sobre los recursos que deben ser transferidos a “PETROAMAZONAS EP” para operaciones hidrocarbúricas y “EP PETROECUADOR” para inversiones 19	CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP: CDE EP-2011-089 Modifícase el Reglamento de Control y Administración de Apartados Postales, expedido mediante Resolución No. 2009-313 de 13 de octubre del 2009 27
095 MF-2011 Delégase al abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Crédito Público, para que en representación del señor Ministro, suscriba, la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por la Empresa Pública HIDROTOAPI E.P., con el EXIMBANK DE RUSIA 20	DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: 007-2011-DNPI-IEPI Delégase facultades al señor Diego Alejandro Morales Oñate, Servidor de Signos Distintivos del IEPI 27
MINISTERIO DEL INTERIOR:	008-2011-DNPI-IEPI Delégase facultades a la abogada Marina Mercedes Blum Cevallos, servidora de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil 28
1907 Incorpórase un producto al Portafolio de Productos de la Unidad de Coordinación Interinstitucional de Derechos Humanos 20	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR, DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL: 00449 Amplíase la delegación al Jefe(a) de Procesos Aduaneros - Sala de Arribo de la Coordinación General de Zona de Carga Aérea del SENA E 29
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD: 030-UGEDEP-2011 Declárase que la Compañía COMERCONST S. A., es de real propiedad de los ex accionistas/administradores del Banco del Azuay S. A. 30
- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo de Ecuador 21	ORDENANZAS MUNICIPALES: - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: Que determina los límites territoriales entre las parroquias rurales: Indanza, San Antonio, San Miguel de Conchay, Santa Susana de Chivaza, Yunganza y su Cabecera Cantonal General Leonidas Plaza Gutiérrez 32
RESOLUCIONES:	- Cantón San Cristóbal - Provincia de Galápagos: Administrativa que declara las políticas ambientales 36
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	09-2011 Cantón Loja: Que reforma a la Ordenanza que regula el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana 38
597 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción y Operación del Hotel Ocean Home”, y otórgase la licencia ambiental al Ing. Franklin Romero León, para la ejecución de dicho proyecto 23	FE DE ERRATAS: - A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 00391 del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, efectuada en el Registro Oficial N° 130, Edición Especial de 8 de abril del 2011 40
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:	
11 005 Designase a la Empresa Acurio y Asociados, para la certificación de conformidad con el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Bien y el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Mejor 25	
11 006 Designase a la Empresa CERGESTCAL América Certification Group, para la certificación de conformidad con el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Bien y el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Mejor 26	

No. 732

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que el Estado reconocerá y garantizará a las personas *“el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”*;

Que el número 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la política económica tendrá como objetivo el *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”*;

Que el número 7 del aludido artículo, asimismo, determina que será objetivo de la política económica el *“mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.”*;

Que el número 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que será objetivo de la política fiscal *“la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”*;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre del 2010, regula nuevos preceptos normativos en el ámbito tributario, reformando la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria;

Que es necesario adecuar el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que se ajusten a los nuevos preceptos consagrados en el mencionado Código de la Producción; y por consiguiente aplicar los incentivos a las nuevas inversiones, como demás beneficios tributarios; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS; Y, REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES.

Artículo 1.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la expresión: *“del 25% del impuesto a la renta”*, por: *“de la tarifa de impuesto a la renta prevista para sociedades.”*

Artículo 2.- Sustitúyase el cuarto párrafo del artículo 15 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será igual a la diferencia entre la máxima tarifa de Impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de Impuesto a la renta prevista para sociedades.”

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los siguientes artículos innumerados:

“Art. (...).- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.-

Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; así como también, las sociedades nuevas que se constituyeren, durante el mismo plazo, por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para la aplicación de esta norma, no se entenderá como inversión nueva y productiva a aquella relacionada exclusivamente con la comercialización o distribución de bienes o servicios.

Para la aplicación de la exoneración a que se refiere esta disposición, en los términos del Art. 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se requerirá que la totalidad de la inversión sea nueva, salvo el caso en el que la inversión comprenda terrenos en cuyo caso la inversión nueva deberá ser de al menos el 80%. Esta disposición no aplica en el caso de que parte de la inversión corresponda a bienes que hayan pertenecido a partes relacionadas en los últimos tres años.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Distrito Metropolitano de Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los sectores económicos considerados prioritarios para el Estado, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para efectos de verificar el cumplimiento de lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, el contribuyente deberá:

- *Presentar al Servicio de Rentas Internas, los correspondientes Estados de Resultados y en caso de existir proceso productivo, el Estado de Costos de*

Producción, en donde se establezcan claramente los valores de ingresos, costos y gastos y utilidades atribuibles de manera directa a la inversión nueva y productiva. Estos estados deberán contar con los respectivos soportes.

No se considerarán sociedades recién constituidas aquellas derivadas de procesos de transformación societaria, tales como fusión o escisión.

De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento los beneficios tributarios descritos en este Reglamento como en la Ley de Régimen Tributario Interno, no se aplicarán a aquellas inversiones de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales.

Las nuevas empresas deberán cumplir, en lo que corresponda, con las obligaciones legales y en general con la normativa vigente, de aplicación general.”.

“Art (...).- Están exentos del pago del Impuesto a la Renta los rendimientos percibidos por sociedades empleadoras, provenientes de préstamos realizados a trabajadores para que adquieran parte de sus acciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta exoneración subsistirá mientras el trabajador conserve la propiedad de tales acciones y siempre y cuando las tasas de interés de los créditos otorgados por los empleadores no excedan de la tasa activa referencial vigente a la fecha del crédito.”.

“Art (...).- Están exentos del pago de impuesto a la renta los ingresos percibidos por concepto de compensación económica para el Salario Digno, calculada de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Para efectos de la aplicación de esta exoneración esta compensación deberá constar en los respectivos roles de pago emitidos por los empleadores.”.

Artículo 4.- Agréguese en la letra a) del número 1 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, luego de la frase “remuneraciones complementarias” lo siguiente: “la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,”.

Artículo 5.- Elimínese el número 3 del artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 6.- Agréguese en el último inciso del Párrafo II del artículo 30 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo siguiente: “No serán deducibles los intereses de los créditos provenientes de instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición.”.

Artículo 7.- Sustitúyase el número 8 del Párrafo IV del artículo 30 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo siguiente:

“Los pagos de intereses de créditos externos y líneas de crédito abiertas por instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales; así como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales. En estos casos, los intereses no podrán exceder de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por el Directorio del Banco Central de Ecuador a la fecha del registro del crédito o su novación; y si de hecho las excedieren, se deberá efectuar la retención correspondiente sobre el exceso para que dicho pago sea deducible.”.

Artículo 8.- Agréguese al final del número 9 del artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente inciso:

“Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, la deducción adicional se podrá considerar durante los primeros cinco periodos fiscales a partir del inicio de la nueva inversión y en cada periodo se calculará en base a los sueldos y salarios que durante ese periodo se haya pagado a los trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, se consideraran trabajadores residentes en zonas deprimidas o de frontera, a aquellos que tengan su domicilio civil en dichas zonas, durante un periodo no menor a dos años anteriores a la iniciación de la nueva inversión.”.

Artículo 9.- Agréguese a continuación del número 11 del artículo 46 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, los siguientes números:

“12. Para el caso de medianas empresas, se restará el 100% adicional de los gastos de capacitación. A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en el desarrollo de productos, mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno. Y otros servicios de desarrollo empresarial.

Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a los mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participaciones en ferias internacionales, entre otros costos y gastos de similar naturaleza, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para la aplicación de las deducciones adicionales señaladas anteriormente, tales gastos deberán haber sido considerados como deducibles de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.”

“13. Se restará el 100% adicional de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías, y otros gastos, destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la dicha autoridad.

En total, este gasto adicional no podrá superar el límite establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, equivalente al 5% de los ingresos totales.

Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

Para efectos de la aplicación de este numeral, se entenderá por “producción limpia” a la producción y uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y conducen a una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, emisiones y residuos contaminantes durante el ciclo de vida sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras.

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 51 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo siguiente:

“Art. 51.- Tarifa para sociedades y establecimientos permanentes.- Las sociedades calcularán el impuesto a la renta causado sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país aplicando la tarifa de 10 puntos porcentuales menos que la tarifa prevista para sociedades, y la tarifa prevista para sociedades sobre el resto de utilidades.

Los establecimientos permanentes calcularán el impuesto a la renta causado aplicando la tarifa prevista para sociedades.

Para que las sociedades puedan obtener la reducción de diez puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto a la renta, deberán efectuar el aumento de capital por el valor de las utilidades reinvertidas. La inscripción de la correspondiente escritura en el respectivo Registro

Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron las utilidades materia de reinversión, constituirá un requisito indispensable para la reducción de la tarifa del impuesto.

De no cumplirse con esta condición la sociedad deberá presentar la declaración sustitutiva dentro de los plazos legales, en la que constará la respectiva reliquidación del impuesto, sin perjuicio de la facultad determinadora de la administración tributaria. Si en lo posterior la sociedad redujere el capital, o se verificara que no se han cumplido los demás requisitos establecidos en este artículo, se deberá reliquidar el impuesto correspondiente.

Las sociedades deberán destinar el valor de la reinversión exclusivamente a la adquisición de maquinaria nueva o equipo nuevo, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se relacionen directamente con su actividad productiva; así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que tengan como fin mejorar la productividad, generar diversificación productiva e incrementar el empleo.

Cuando la reinversión se destine a maquinaria nueva y equipo nuevo, el activo del contribuyente debe tener como fin el formar parte de su proceso productivo. Para el sector agrícola se entenderá como equipo, entre otros, a los silos, estructuras de invernaderos, cuartos fríos.

Son bienes relacionados con investigación y tecnología aquellos adquiridos por el contribuyente destinados a proyectos realizados o financiados por el contribuyente y que ejecute de manera directa o a través de universidades y entidades especializadas, con el fin de descubrir nuevos conocimientos o mejorar el conocimiento científico y tecnológico actualmente existente, así como la aplicación de resultados de todo tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos de producción o servicios o mejoras sustanciales de los ya existentes. Son productos o procesos nuevos los que difieran sustancialmente de los existentes con anterioridad, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

También son bienes relacionados con investigación y tecnología, los destinados a la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un solo prototipo; así como las obtenciones vegetales.

La adquisición de ordenadores o programas de ordenador, existentes en el mercado o desarrollados a pedido del contribuyente, también constituye bien relacionado con investigación y desarrollo; así como la adquisición de mejoras, actualizaciones o adaptaciones de programas de ordenador. Para la definición de programa de ordenador se estará a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.

Tales actividades de investigación y tecnología estarán destinadas a una mejora en la productividad; generación de diversificación productiva e incremento de empleo en el corto, mediano y largo plazo, sin que sea necesario que las tres condiciones se verifiquen en el mismo ejercicio económico en que se ha aplicado la reinversión de utilidades.

Para poder beneficiarse de la reducción de la tarifa, el contribuyente deberá obtener un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente; mismo que deberá contener lo siguiente, según corresponda:

1. Maquinarias o equipos nuevos:

- Descripción del bien,
- Año de fabricación
- Fecha y valor de adquisición,
- Nombre del proveedor; y,
- Explicación del uso del bien relacionado con la actividad productiva.

2. Bienes relacionados con investigación y tecnología:

- Descripción del bien, indicando si es nuevo o usado,
- Fecha y valor de adquisición,
- Nombre del proveedor; y,
- Explicación del uso del bien relacionado con la actividad productiva.
- Análisis detallado de los indicadores que se espera mejoren la productividad, generen diversificación productiva, e, incrementen el empleo.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) *Activos para riego: Entendidos como aquellos utilizados para distribución de agua para riego de cultivos y pueden comprender sistemas de riego por gravedad, por conducción de mangueras y cintas de goteo, aéreo o aspersión. Estos sistemas pueden ser básicos con distribución simple de agua, o tecnificados en los que se incluyen sistemas de riego y fertirrigación computarizados, tales como:*

- o Reservorios de agua
- o Canales de riego
- o Bombas hidráulicas o equipos de succión
- o Tuberías de conducción de agua
- o Implementos de distribución: Válvulas, mangueras de distribución, mangueras y cintas de goteo, goteros de distribución, aspersores, pivotes de riego, cañones de riego por aspersión, micro y macro aspersión.

o *Sistemas de fertirrigación: Inyectores de fertilizantes, bombas, computadores de riego, sistemas informáticos, cableado, y otros similares.*

b) *Material vegetativo: Se refiere al material genético que puede ser utilizado para la propagación de plántulas para siembra de cultivos. Puede incluir semillas, raíces, hojas, plántulas y demás que sirvan para poder iniciar un cultivo*

c) *Plántulas: Son las plantillas o material vegetativo listo para la siembra (plántula completa: raíz, tallo, hojas)*

d) *Activos productivos: Son aquellos activos utilizados dentro del proceso productivo de bienes y servicios, exclusivamente. Puede incluir tractores, bombas de riego, equipamiento para fumigación, cosechadores, sembradores, cultivadores, implementos agropecuarios, etc.*

Para que sea aplicable el beneficio previsto en el artículo 37 de la Ley, la adquisición de bienes deberá efectuarse en el mismo año en el que se registra el aumento de capital; en el caso de bienes importados, se considerará fecha de adquisición la de la correspondiente factura o contrato. En todo caso los bienes deberán ser nacionalizados hasta antes de la culminación del siguiente ejercicio económico.

Para que se mantenga la reducción de la tarifa de impuesto a la renta, la maquinaria o equipo adquirido deberá permanecer entre sus activos en uso al menos dos años contados desde la fecha de su adquisición; en caso contrario, se procederá a la reliquidación del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio fiscal en el que se aplicó la reducción.

Las sociedades de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo previsto para sociedades, sobre su base imponible, salvo que por la modalidad contractual estén sujetas a tarifas superiores previstas en el Título Cuarto de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo tanto no podrán acogerse a la reducción de la tarifa de impuesto por efecto de reinversión de utilidades.

Los sujetos pasivos que mantengan contratos con el Estado ecuatoriano en los mismos que se establezcan cláusulas de estabilidad económica que operen en caso de una modificación al régimen tributario, tampoco podrán acogerse a la reducción de la tarifa de impuesto a la renta en la medida en la que, en dichos contratos, la reducción de la tarifa no hubiere sido considerada.

El valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión, se calculará a partir de la utilidad contable, a la cual se disminuirá el monto de la participación a los trabajadores calculado con base en las disposiciones de este reglamento, pues constituye un desembolso real de efectivo.

El resultado de la operación anterior será considerado como la Utilidad Efectiva, la misma que se verá afectada por lo siguiente:

1. La disminución de la tarifa del impuesto a la renta prevista para sociedades menos diez puntos porcentuales, pues este ahorro de efectivo puede ser reinvertido; y,”.
2. La reserva legal del 0%, 5% o 10% según corresponda, pues es un valor que no es susceptible de reinversión.

Con esas consideraciones la fórmula que se aplicará para obtener el valor máximo que será reconocido por la Administración Tributaria para efectos de la reducción de la tarifa impositiva como consecuencia de la reinversión es la siguiente:

$$\frac{[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IRO - (\%IRO * \%RL)] * BI\}}{1 - (\%IRO - \%IR1) + [(\%IRO - \%IR1) * \%RL]}$$

Donde:

%RL: Porcentaje Reserva Legal.
UE: Utilidad Efectiva.
%IRO: Tarifa original de impuesto a la renta.
%IR1: Tarifa reducida de impuesto a la renta.
BI: Base Imponible calculada de conformidad con las disposiciones de la Ley y este reglamento.

Una vez aplicada dicha fórmula y obtenido el valor máximo que será reconocido por la administración tributaria para efectos de la reinversión, el contribuyente calculará el Impuesto a la renta de la siguiente manera:

- a) Sobre el valor que efectivamente se reinvierta, aplicará la tarifa del impuesto a la renta prevista para sociedades menos diez puntos porcentuales, siempre que el valor reinvertido no supere el valor máximo calculado de acuerdo a la fórmula anterior; y,
- b) A la diferencia entre la base imponible del impuesto a la renta y el valor efectivamente reinvertido, se aplicará la tarifa correspondiente para sociedades.

La suma de los valores detallados en los literales anteriores dará como resultado el impuesto a la renta causado total.

En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares cuya actividad económica principal sea el otorgamiento de créditos, podrán también destinar el valor de la reinversión a la colocación de créditos productivos; teniendo en consideración para el efecto las siguientes condiciones:

- a) El incremento del monto de estos créditos, de un ejercicio a otro, deberá ser igual o mayor al valor de la reinversión;
- b) El término productivo excluye aquellos créditos que tienen como objetivo el consumo; y,
- c) Los créditos otorgados deberán considerar un plazo mínimo de 24 meses.

No se considerará como reinversión en créditos productivos cuando se trate de renovación de créditos.

Las instituciones financieras privadas, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito y similares que debido a su figura societaria no pudieren registrar el aumento de capital en el Registro Mercantil como la generalidad de los contribuyentes, deberán realizar los registros contables correspondientes e informar al Servicio de Rentas Internas el cumplimiento de la reinversión hasta el 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de los requerimientos de información que les sean notificados, los Registradores Mercantiles y los Registradores de la Propiedad en aquellos lugares en donde no exista Registro Mercantil, deberán proporcionar al Servicio de Rentas Internas la información relativa a los aumentos de capital que sean inscritos por las sociedades entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Esta información debe ser entregada hasta el 31 de enero del año siguiente al que se produjo la respectiva inscripción de aumento de capital en los medios que la administración tributaria establezca para el efecto.”.

Artículo 11.- Agréguese a continuación del artículo 51 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo innumerado:

“Art (...).- Los sujetos pasivos que estén debidamente calificados y autorizados por la autoridad competente como administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, además de las rebajas señaladas en el artículo precedente, siempre que cumplan con las actividades autorizadas en estas zonas delimitadas del territorio nacional, tendrán una rebaja adicional de cinco puntos porcentuales en la tarifa de Impuesto a la Renta, a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, exclusivamente por los ingresos relacionados con tales actividades.

Para determinar el Impuesto a la Renta de los administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, se deberán realizar los siguientes pasos:

1. A la tarifa de Impuesto a la Renta vigente para sociedades se le restará los cinco puntos porcentuales de rebaja adicional.
2. En caso de tener reinversión de utilidades, a la tarifa obtenida como resultado de lo dispuesto en el numeral anterior se le deberá restar diez puntos porcentuales y con esta calcular el Impuesto a la Renta correspondiente al valor reinvertido.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 68 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“Art. 68.- Liquidación del Impuesto a la Renta de los fideicomisos mercantiles, fondos de inversión y fondos complementarios.- Los fideicomisos mercantiles legalmente constituidos, que efectúen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme

lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán liquidar y pagar el Impuesto a la Renta que corresponda a las sociedades, de acuerdo con las normas generales.

Los fideicomisos mercantiles que no efectúen actividades empresariales u operen negocios en marcha, los fondos de inversión y fondos complementarios, que no cumplan con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto de las condiciones para ser beneficiarios de la exoneración señalada en dicho cuerpo legal, deberán liquidar y pagar el Impuesto a la Renta que corresponda a las sociedades, de acuerdo con las normas generales.

Para efectos tributarios se entenderá que un fideicomiso mercantil realiza actividades empresariales u opera un negocio en marcha, cuando su objeto y/o la actividad que realiza es de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de servicios, así como cualquier otra que tenga ánimo de lucro, y que regularmente sea realizada a través de otro tipo de sociedades, cuyos ingresos sean gravados.”.

Artículo 13.- Agréguese a continuación del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá como “capital accionario” al capital suscrito que conste en el respectivo contrato social. La transferencia a título oneroso del capital accionario, que de acuerdo a lo dispuesto en el referido artículo, no podrá ser menor al 5% de dicho capital, deberá realizarse a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, considerando el número de trabajadores que se encuentren en relación de dependencia al momento de realizar dicha transferencia.

Se entenderá que no aplica la presente disposición respecto de los trabajadores a cuyo favor se realice el proceso de apertura de capital si, fuera de la relación laboral, tienen algún tipo de vinculación conyugal, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o como parte relacionada con los propietarios o representantes de la empresa, en los términos previstos en la legislación tributaria.

El diferimiento de hasta por cinco ejercicios fiscales del pago del impuesto a la renta y el anticipo del mismo, de la sociedad empleadora, conforme lo señala el artículo innumerado posterior al artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno, corresponde únicamente al del ejercicio fiscal en el que se efectúe la transferencia de acciones.

Tal diferimiento consiste en la posibilidad que la respectiva sociedad empleadora, pague el impuesto a la renta causado, en cuotas semestrales con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, para lo cual, la sociedad empleadora deberá informar oportunamente a la administración tributaria el plazo del diferimiento que vaya a aplicar, en la forma que el Servicio de Rentas Internas establezca, mediante resolución.

Para el caso del diferimiento del pago del anticipo de Impuesto a la Renta, este podrá efectuarse sobre las cuotas del anticipo y sobre el valor del impuesto que se liquida conjuntamente con la declaración del impuesto.

En caso de que dichos trabajadores transfieran sus acciones a terceros o a otros socios, de tal manera que no se cumpla cualquiera de los límites mínimos previstos, el diferimiento terminará de manera inmediata y la sociedad deberá liquidar el impuesto a la renta restante en el mes siguiente al de aquel en el que el contribuyente incurrió en el incumplimiento de alguno de los límites.

Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores, y únicamente lo podrán aplicar las sociedades que de conformidad con la legislación ecuatoriana, estén en capacidad de emitir acciones.”.

Artículo 14.- Sustitúyase en la letra b del artículo 76 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente inciso:

“Las sociedades recién constituidas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año completo de operación efectiva. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización otorgada por el Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Dicha solicitud deberá contener una explicación detallada tanto del proceso productivo y comercial así como el motivo por el cual se requiere dicha ampliación del plazo para el pago del anticipo. Conjuntamente a esta solicitud, deberá incluir un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente.”.

Por lo siguiente:

“Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Servicio de Rentas Internas, para lo cual necesariamente deberá contar con el informe favorable de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. Dicha solicitud deberá contener una explicación detallada tanto del proceso productivo y comercial así como el motivo por el cual se requiere dicha ampliación del plazo para el pago del anticipo. Conjuntamente a esta solicitud, deberá incluir un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente. Luego del análisis correspondiente, se emitirá una resolución conjunta entre ambas entidades.”.

Artículo 15.- Agréguese en el artículo 76 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, a continuación del inciso “Los derechos fiduciarios registrados por sus beneficiarios sean estas personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades, serán considerados como activos y a su vez se someterán a los cálculos pertinentes de anticipo de impuesto a la renta por este rubro.”, lo siguiente:

“De conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta de comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente. Esta disposición aplica también para aquellos casos en los que el respectivo sujeto pasivo realice actividades de comercialización y distribución de combustibles en el sector automotor.

Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.

Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos de software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados. Para dicho efecto, los sujetos pasivos que deseen acogerse a esta disposición deberán presentar previamente al Servicio de Rentas Internas una declaración sobre el detalle y cronograma del desarrollo de tales proyectos, cumpliendo para el efecto con los requisitos que mediante resolución señale el Director del Servicio de Rentas Internas. En la misma resolución se podrá establecer los niveles de coordinación con otras entidades estatales técnicas que tengan competencia para emitir los informes y certificaciones necesarias para un cabal control de esta norma.

Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como en la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, en los términos establecidos en este Reglamento, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para las nuevas inversiones, exclusivamente. Tales gastos deberán estar debidamente sustentados en comprobantes de venta válidos, cuando corresponda, de conformidad con la ley, o justificada la existencia de la transacción que provocó el gasto, sin perjuicio del

ejercicio de las facultades legalmente conferidas a la Administración Tributaria, para efectos de control de una cabal aplicación de lo señalado en este inciso.”.

Artículo 16.- Elimínese del artículo 76 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno, el siguiente inciso:

“Los fideicomisos cuyo objeto sea la administración de flujos o sean constituidos como garantía de obligaciones, fideicomisos de titularización y de tenencia de bienes y otros en general que no generen actividad comercial, no pagarán anticipos, salvo que cualquiera de estos cambien el objeto inicial para el cual fueron creados y se conviertan en fideicomisos inmobiliarios o comerciales, sujetándose a las disposiciones contenidas para el efecto en el presente reglamento.”.

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 125 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno, por el siguiente:

“Art. 125.- Retención por utilidades, dividendos o beneficios.- Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de la retención respectiva que constituye crédito tributario para la sociedad que efectuó el pago.

Cuando los dividendos o utilidades son distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será igual a la diferencia entre la máxima tarifa de Impuesto a la Renta para personas naturales y la tarifa general de Impuesto a la Renta prevista para sociedades.

En los casos en que una sociedad se acoja al beneficio de la exoneración de impuesto a la renta, conforme lo dispuesto en la Disposición Reformatoria Segunda, 2.2, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que agrega el artículo 9.1 a la Ley de Régimen Tributario Interno, y pague o acredite en cuenta dividendos a favor de accionistas domiciliados en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes, deberá efectuar una retención en la fuente del impuesto a la renta del 35%.”.

Artículo 18.- Sustitúyase el primer inciso de la letra c) del artículo 136 del Reglamento para la Aplicación de la Ley del Régimen Tributario Interno, por el siguiente:

“c) El impuesto a la renta del 25% causado por las sociedades se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes cuando éstos sean sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de

menor imposición, pero deberá realizarse la retención en la fuente adicional sobre el dividendo repartido, el porcentaje de esta retención será igual a la diferencia entre la máxima tarifa de Impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de Impuesto a la renta prevista para sociedades.”.

Artículo 19.- Agréguese al final de la letra d) del artículo 137 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo siguiente: *“Esta disposición no será aplicable en aquellos casos en los que el dividendo, utilidad o beneficio se pague o acredite en cuenta favor de accionistas domiciliados en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.”.*

Artículo 20.- Agréguese luego del artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los siguientes artículos innumerados:

“Art. (...)- Crédito tributario por IVA de combustible aéreo empleado en el transporte de carga aérea al extranjero.- Los sujetos pasivos que presten el servicio de transporte de carga aérea al extranjero, tienen derecho a crédito tributario exclusivamente por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición de combustible aéreo empleado en la prestación de dicho servicio.

Cuando los sujetos pasivos, adicionalmente presten otro tipo de servicios o vendan bienes que en parte estén gravados con tarifa 12% y en parte con tarifa 0%, deberán hacer uso del crédito tributario con sujeción a las normas que para el efecto se han previsto en este Reglamento.”.

“Art. (...)- Crédito tributario para operadores y administradores de ZEDE.- Los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) autorizadas por la entidad competente, tienen derecho a crédito tributario exclusivamente por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por las adquisiciones provenientes del territorio nacional de materias primas, insumos y servicios que se incorporen en su proceso productivo de bienes exportados.

Cuando a los administradores y operadores, adicionalmente les sea permitido de acuerdo a su actividad, vender bienes o efectuar servicios que en parte estén gravados con tarifa 12% y en parte con tarifa 0%, deberán hacer uso del crédito tributario con sujeción a las normas que para el efecto se han previsto en este Reglamento.”.

Artículo 21.- Agréguese al número 3 del artículo 157 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, luego de la frase *“en cualquier forma”*, lo siguiente: *“incluida la devolución automática de tributos al comercio exterior al exportador de bienes, a cargo del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador conforme al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”.*

Artículo 22.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 159 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“Art. 159.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos liquidarán mensualmente el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% sobre el valor total de las ventas o prestación de servicios, según corresponda. En aquellas ventas por las que se haya concedido plazo de un mes o más para el pago, el sujeto pasivo deberá declarar esas ventas en el mes siguiente y pagarlas en el siguiente o subsiguiente de realizadas. De la suma del IVA generado por las ventas al contado, que obligatoriamente debe liquidarse en el mes siguiente de producidas, y del IVA generado en las ventas a crédito y que se liquidaren en ese mes, se deducirá el valor correspondiente al crédito tributario, siempre que éste no haya sido reembolsado en cualquier forma, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.”.

Artículo 23.- Sustitúyase en los artículos 143 y 172 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el término *“valor FOB”*, por la frase: *“valor en aduana”.*

Artículo 24.- Agréguese luego del artículo 182 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los siguientes artículos innumerados:

“Art. (...)- Devolución del IVA por compra de combustible aéreo utilizado en la prestación del servicio de transporte de carga al extranjero.- Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, nacionales o extranjeros (debidamente domiciliados o residentes en el Ecuador), cuya actividad económica corresponda al transporte internacional aéreo de carga, podrán acceder a la devolución del IVA pagado por la adquisición de combustible aéreo empleado en dicha actividad, siempre que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma.

Para efectos de la devolución, los sujetos pasivos deberán contar con la correspondiente concesión de operación, emitida por la autoridad competente y una vez presentada la declaración y anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán los documentos o información que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho a la devolución, de conformidad con la Ley.

El valor que se devuelva por concepto de IVA en un período, no podrá exceder del 12% del valor de las adquisiciones de combustible aéreo utilizado en el transporte internacional aéreo de carga, para ello se presentará adjunto a cada solicitud de devolución, un certificado debidamente suscrito por el sujeto pasivo y su contador, en el cual se indicará de manera detallada la proporción que corresponda al uso exclusivo de combustible aéreo para carga al extranjero del periodo solicitado, en relación al total de sus compras de combustible aéreo en ese periodo. El monto a devolver por cada periodo, además no podrá exceder del 12 % del total de las ventas efectuadas por servicio de transporte internacional aéreo de carga.

El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado en base a futuras prestaciones de servicio de transporte internacional aéreo de carga. El valor a reintegrarse se efectuará a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud.

Para efectos de la aplicación del presente beneficio y en armonía con lo establecido en este reglamento, entiéndase por servicio de transporte internacional aéreo de carga, aquel que sale del Ecuador y que comprende únicamente los valores correspondientes a flete, cargo por peso (weight charge) y cargo por valorización.”.

“Art. (...) - Devolución del Impuesto al Valor Agregado a los Administradores y Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico.- Los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) autorizadas por la entidad competente, podrán acceder a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por las adquisiciones provenientes del territorio nacional de materias primas, insumos y servicios que se incorporen en su proceso productivo de bienes exportados, siempre que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma.

Una vez que, la Unidad Técnica Operativa responsable de la supervisión y control de las ZEDE haya verificado y emitido el correspondiente certificado en relación a las materias primas, insumos y servicios incorporados en su proceso productivo; se haya efectuado la exportación y presentado la declaración del IVA y los anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, los Administradores y Operadores de las ZEDE podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán los documentos o información que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho a la devolución, de conformidad con la Ley.

El valor a devolver por concepto de IVA en un período, no podrá exceder del 12% del valor en aduana de las exportaciones correspondientes al período solicitado. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el Administrador u Operador en base a futuras exportaciones. El valor a reintegrarse se efectuará a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud.”.

Artículo 25.- Inclúyase al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las siguientes disposiciones generales:

“Disposición General Primera: Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referentes a monitoreo, inhabilidades, revocatorias y suspensión de los respectivos incentivos tributarios, así como también, para la aplicación de las sanciones correspondientes de conformidad con la ley, el Servicio de Rentas Internas deberá establecer los nexos de coordinación con las

entidades públicas involucradas a fin de lograr un cabal cumplimiento de las disposiciones que al respecto señala el mencionado cuerpo legal.”.

“Disposición General Segunda: Para efectos de aplicación de la frase “valor en aduana” incluida en la Ley de Régimen Tributario Interno, entiéndase que ésta corresponde para importaciones, al valor de transacción de la mercancía más costos del transporte y seguro, de conformidad a las normas del Acuerdo sobre valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y demás normas aplicables para valoración aduanera; y para exportaciones comprende el valor de transacción de las mercancías.”.

Artículo 26.- Agréguese a continuación del artículo 12 del Reglamento de Aplicación de Salida de Divisas, los siguientes artículos innumerados:

“Art. (...) 3.- Están exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias o envíos efectuados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados directamente con su actividad autorizada.”.

“Art. (...) 4.- Están exonerados los pagos realizados al exterior por concepto de amortización de capital e intereses, generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones en Ecuador previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, inclusive los efectuados por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) relacionados directamente con su actividad autorizada. La tasa de interés de estas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito; si la tasa de interés del crédito es superior a la tasa de interés activa referencial, no se aplica la exención a la totalidad del pago.

Esta exención tampoco aplica a pagos realizados al exterior por las instituciones del sistema financiero nacional ni a los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición.”.

“Art. (...) 5.- En caso de que un sujeto pasivo sea determinado por impuesto a la salida de divisas y cumplidas todas las formalidades establecidas en el Código Tributario, se proceda al pago de los valores determinados, estos pagos no podrán ser considerados por parte del sujeto pasivo como crédito tributario ni del ejercicio fiscal al que se refiera el proceso de determinación ni en el cual se efectúe el proceso de control.

No se aplicará esta exención cuando el crédito sea contratado con un plazo superior a un año y el beneficiario del crédito efectúe uno o varios abonos extraordinarios al crédito dentro del primer año de la vigencia del mismo, por un monto total igual o superior

al 50% del saldo del capital del crédito que se encuentre vigente al momento del abono. En el caso de que el contribuyente realice abonos que excedan el porcentaje establecido, deberá liquidar y pagar el impuesto a la salida de divisas sobre el valor total del crédito más los intereses correspondientes, calculados desde el día siguiente de efectuada la transferencia, envío o traslado al exterior inicial.”.

“Artículo (...) 6.- Los agentes de retención y percepción no retendrán ni percibirán el impuesto a la salida de divisas, siempre y cuando el sujeto pasivo entregue a la institución financiera o empresa de courier la respectiva declaración, en el formulario de transacciones exentas de ISD, previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, al momento de la solicitud de envío.”.

“El formulario descrito anteriormente estará acompañado de la documentación pertinente que sustente la veracidad de la información consignada en el mismo. Para el caso de envíos exentos solicitados por administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) deberán adjuntar adicionalmente la documentación que los acredite como tales.”.

“Artículo (...) 7.- Las declaraciones a las que hace referencia el artículo precedente deberán conservarse por el período de 7 años, tomando como referencia la fecha de la transacción, debiendo presentar ante el agente de retención o percepción dos ejemplares, un original y una copia, emitidos en forma simultánea, uno para el agente de retención o percepción y otro para el sujeto pasivo que solicita la transferencia, traslado o envío de divisas; en cualquier caso, la copia deberá ser idéntica al original.

Cuando el sujeto pasivo sea una persona jurídica, la declaración deberá estar firmada por el representante legal, en el caso de compañías que tengan oficinas, agencias o sucursales en la misma ciudad o varias ciudades del país, la declaración será firmada por el jefe de la oficina, agencia o sucursal que realiza la operación.

La información contenida en las declaraciones antes detalladas, es de exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo que tenga la calidad de contribuyente, quien deberá entregar una declaración por cada transacción que realice.

Se exceptúa de la presentación de la declaración en mención a las transferencias trasladados o envíos de divisas, cuyo valor no supere los 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.”.

Artículo 27.- Sustitúyase el artículo 3 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales, por el siguiente:

“Art. 3.- **BASE IMPONIBLE.-** Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el área del inmueble determinada en el catastro que para el efecto elaborarán los municipios del país conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente, quienes definirán

la metodología a seguir a nivel nacional. Dicha información deberá ser remitida de manera anual al Servicio de Rentas Internas durante el mes de enero de cada año, en la forma y plazo que dicha entidad lo establezca.

Artículo 28.- Sustitúyase en el artículo 5 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales lo siguiente: la palabra “enero” por “febrero”; y, agréguese luego de la palabra “catastro” la frase: “, responsabilidad de los Municipios, será”.

Artículo 29.- Agréguese a continuación del artículo 5 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales, el siguiente artículo 6:

“Art.6.- **Exoneraciones.-** Para tener derecho a las exoneraciones, el sujeto pasivo deberá obtener la respectiva certificación del organismo competente que regule las exenciones que consten en la Ley.”.

Artículo 30.- Agréguese al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras, la siguiente Disposición Transitoria:

“Disposición Transitoria.- Los sujetos pasivos que hubieren cancelado intereses y multas por concepto de Impuesto a las Tierras Rurales correspondiente al año fiscal 2010, hasta el 31 de diciembre 2010 inclusive, tendrán derecho a devolución de estos valores por pago indebido, de conformidad con el trámite previsto en el Código Tributario, sin que proceda el cálculo de intereses sobre los valores devueltos por estos conceptos.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original en treinta y dos fojas útiles.- Lo certifico.- Quito, a 11 de abril del 2010.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 034

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés

público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, la República del Ecuador, ratificó mediante Decreto Supremo N° 77, publicado en el Registro Oficial N° 739 del 7 de febrero de 1975, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES;

Que, el Gobierno del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 794, publicado en el Registro Oficial N° 226 del 21 de abril de 1982, ratificó el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, en el cual, entre otros aspectos, se reconoce que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino, y se compromete a su aprovechamiento gradual bajo estricto control del Estado;

Que, la población de la vicuña (*Vicugna vicugna*) del Ecuador consta en el Apéndice I de la CITES, y por lo tanto constituye una especie de prohibida exportación con fines comerciales;

Que, para la comercialización de la fibra de vicuña, se requiere su transferencia del Apéndice I al Apéndice II de la CITES;

Que, como requisito previo para avalar dicha transferencia, el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña insta a la República del Ecuador, en su Resolución 292/06 de fecha 24 de noviembre del 2006, a que desarrolle su Plan de Manejo de la Vicuña, a ser presentado en una próxima reunión del convenio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2093, publicado en el R. O. N° 430 de 28 de septiembre del 2004, se expide el "Reglamento para el manejo y conservación de la vicuña en el Ecuador", que tiene como objetivo: "regular la conservación y uso sustentable de la especie dentro de lo establecido en las leyes, reglamentos y normas conexas sobre la materia";

Que, la población de la vicuña ha aumentado desde el año 1988, en el que fue reintroducida en los páramos de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo, contando con una población actual de 3.197 individuos, según el último estudio poblacional presentado en el Informe de Ecuador para la XIV Reunión Técnica del Convenio de la Vicuña, y elaborado por el Ministerio del Ambiente del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 175, publicado en el Registro Oficial N° 509 de 19 de enero del 2009 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, el cual en su artículo 7 numeral 1 señala como misión del Ministerio del Ambiente, ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de la Autoridad Ambiental Nacional, rectora de la gestión ambiental en el Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante oficio N° MAE-DNB-2010-0591 de 1° de diciembre del 2010, aprueba el informe técnico final de la consultoría para la elaboración del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de la Vicuña en el Ecuador;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2011-0187 de fecha 10 de febrero del 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad, solicitó se apruebe el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de la Vicuña en el Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de la Vicuña en el Ecuador.

Art. 2.- La ejecución del citado plan de acción, estará a cargo de la Dirección Nacional de Biodiversidad, de forma conjunta con el punto focal del Convenio de la Vicuña, y la Dirección Provincial del Chimborazo a través de la Administración de la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 03-2011

**Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

Considerando:

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la ley de la materia;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo N° 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento fue creado mediante mandato de presidentes, en la III Reunión Ordinaria del Consejo de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en Quito, el 10 de agosto del 2009;

Que, en la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, realizado en Georgetown el 26 de noviembre de 2010, se decidió que el país que presidirá el Consejo de Infraestructura y Planificación (COSIPLAN) será la República Federativa de Brasil, por este motivo se ha convocado a la participación en la I Reunión del Comité Coordinador del COSIPLAN a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil el 3 y 4 de febrero del 2011;

Que, el señor Secretario Técnico mediante sumilla inserta en memorando MICSE-GI-2011-003 de 17 de enero del 2011 ha autorizado que el licenciado Jorge Estrella, Asesor del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, y en virtud de su continua participación en todas las reuniones de este Consejo, asista al evento mencionado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar al Lcdo. Jorge Estrella, Asesor del Despacho Ministerial en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, a fin de que asista a la I Reunión del Comité Coordinador del COSIPLAN, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil del 3 al 4 de febrero del 2011.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de enero del 2011.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 03A-2011

**Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS**

Considerando:

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la ley de la materia;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo N° 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, mediante comunicación N° 1704-DIR de 28 de enero del 2011, se ha informado a este despacho que de acuerdo a la copia de la nota verbal de la Embajada de Brasil en Ecuador N° 31, de 24 de enero del 2011, se informa que la Reunión del Comité Coordinador del Consejo de Infraestructura y Planificación de UNASUR (COSIPLAN), ha sido postergada para realizarse probablemente la primera quincena de marzo del presente año;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 3 de 20 de enero del 2011 se declaró en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al Lic. Jorge Estrella, Asesor del Despacho Ministerial con el fin de que asista a la I Reunión del Comité Coordinador del COSIPLAN; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del

Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar revocado y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 3 de 20 de enero del 2011 en el que se declaraba en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al Lic. Jorge Estrella, Asesor del Despacho Ministerial con el fin de que asistiera a la I Reunión de Comité Coordinador de COSIPLAN.

Artículo 2.- Notificar a la Dirección Administrativo - Financiera del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de enero del 2011.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 044-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.-*

Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 11 de febrero del 2011, el señor **Iván Fabricio Pino Ramos**, solicita auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de dos (2) pasajes aéreos en la ruta **Quito-Copenhagen DK Suiza-Quito**, a fin de trasladarse y realizar Intercambio Cultural en Gira Europea, invitados por el Conjunto Musical “Quemando Palabras” y Orgánico Scena Artística Osa-Organismo Cultural Suizo, para fomentar la creatividad artística y difundir las expresiones culturales, con el proyecto “Quemando Palabras”, canción melodramática;

Que, mediante acta N° 006-CA-MC-2011 de 24 de febrero del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar lo solicitado por el señor **Iván Fabricio Pino Ramos**;

Que, mediante memorando MC-SG-047-2011 de 28 de febrero del 2011, suscrito por la Secretaria General, dirigido al Director Administrativo con el cual comunica que el Comité de Auspicios en reunión del día jueves 24 de febrero del 2011 aprobó el auspicio a favor de **Iván Fabricio Pino Ramos y José Eduardo Yépez Pino**;

Que, mediante memorando MC-SG-048-2011 de 1 de marzo del 2011, suscrito por la Secretaria General, remite a la señora Viceministra de Cultura para conocimiento y trámite pertinente un ejemplar del acta No. 006-CA-MC-2011 del Comité de Auspicios realizado el 24 de febrero del 2011, en la que consta la Resolución de aprobación MC-SG 97 a favor de **Iván Fabricio Pino Ramos**;

Que, mediante oficio No. 40-MC-SG-11 de 1 de marzo del 2011, suscrito por la Secretaria General, dirigido al señor **Iván Fabricio Pino Ramos**, notifica para la suscripción del acta compromiso;

Que, mediante carta de 10 de marzo del 2011, suscrita por los señores: **Iván Pino Ramos y José Yépez Pino**, dirigida a la señora Viceministra de Cultura, solicitan cambiar la ruta de los pasajes concedidos en auspicio, para que se ubique la ruta Quito-(Dinamarca)-Quito, para lo cual, presentan la carta de invitación a Europa de la Asociación OSA. Mediante nota inserta urgente se pide a la Comisión de Auspicios corregir el destino;

Que, mediante memorando No. 0813-MC-DADM-11 de 15 de marzo del 2011, el Director de Gestión Administrativa, solicita a la Directora de Gestión Financiera, emitir la disponibilidad presupuestaria para el auspicio **Pino Ramos**;

Que, con fecha 15 de marzo del 2011, a la Dirección de Gestión Financiera, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 213 por la cantidad de USD 4.200,00 (cuatro mil doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante correo Zimbra de 14 de marzo del 2011, de Maritour-Quito, dirigido a P. Noriega, Ministerio de Cultura, adjunta reserva de pasajes aéreos a nombre de **Iván Fabricio Pino Ramos** con nota inserta personal de estamos de acuerdo;

Que, mediante memorando N° 0849-MC-DADM-11 de 17 de marzo del 2011, el Director de Gestión Administrativa, solicita al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la Resolución del Comité de Auspicios establecida en acta N° 006-CA-MC-2011 de 24 de febrero del 2011 y conceder en calidad de auspicio a favor de los señores **Iván Fabricio Pino Ramos y José Eduardo Yépez Pino**, el valor correspondiente a dos (2) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-Copenhagen DK Suiza-Quito, a fin de que se trasladen y realicen el Intercambio Cultural en Gira Europea, invitados por el Conjunto Musical "Quemando Palabras" y Orgánico Scena Artística Osa-Organismo Cultural Suizo, para fomentar la creatividad artística y difundir las expresiones cultural, con el proyecto "Quemando Palabras", canción melodramática;

Art. 2.- Los señores **Iván Fabricio Pino Ramos y José Eduardo Yépez Pino**, beneficiarios del auspicio, en retribución al Ministerio de Cultura, deberán realizar dos (2) presentaciones gratuitas.

Art. 3.- El Director Provincial de Cultura de Pichincha, actuará como Administrador del presente auspicio, quien junto a los señores **Iván Fabricio Pino Ramos y José Eduardo Yépez Pino**, coordinarán el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 154-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que según las disposiciones constantes en los artículos 344 y 345 de la Constitución el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo y que, la educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares;

Que con acuerdo provincial No. 024-DT del 4 de mayo de 1992, se autoriza el funcionamiento de la escuela particular bajo la modalidad de fiscomisional "María Auxiliadora", ubicada en la cooperativa Monseñor Leonidas Proaño, parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, a partir del año lectivo 1992-1993;

Que mediante acuerdo provincial No. 043-DEE-DP de 20 de junio del 2008 se conforma la Unidad Educativa Fiscomisional "María Auxiliadora", constituida por el jardín de infantes, la escuela y el colegio fiscomisional "María Auxiliadora", institución ubicada en el km 2 y medio de la vía Atacames, parroquia Vuelta Larga del Valle San Rafael, cantón Esmeraldas, provincia del mismo nombre, para que funcione en jornada matutina a partir del año lectivo 2008-2009;

Que la Lic. Carolina Torres Montalvo, rectora del Colegio Fiscomisional "María Auxiliadora" ubicada en el Valle San Rafael Km 2½ vía Atacames, parroquia Simón Plata Torres, cantón Esmeraldas, provincia del mismo nombre, solicita el cambio de razón social de colegio a unidad educativa;

Que el Supervisor Educativo Zonal mediante oficio N° 0065-S/PUTE-3 del 26 de noviembre del 2010, presenta informe favorable para la legalización de la Unidad Educativa Fiscomisional "María Auxiliadora" de la ciudad de Esmeraldas;

Que el Jefe de la División de Planeamiento de la Dirección Provincial de Esmeraldas mediante informe N° 33-DEHE-

DP del 29 de octubre del 2010, emite criterio favorable para que se cambie en el presupuesto el nombre de Colegio María Auxiliadora por el de Unidad Educativa Fiscomisional María Auxiliadora;

Que el Art. 348 de la Constitución de la República determina: "que el Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos..."; y,

En uso de sus facultades establecidas en el numeral 1 del Art. 154 y Art. 424 de la Constitución de la República, Art. 17 reformado, primer inciso del Estatuto del Régimen Jurídico v Administrativo de la Función Ejecutiva, literal a) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación y literal e) del Art. 29 de su reglamento general de aplicación,

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar el cambio de razón social del Colegio "María Auxiliadora" ubicada en el Valle San Rafael km 2½ vía Atacames, parroquia Simón Plata Torres, cantón y provincia de Esmeraldas, por el de Unidad Educativa Fiscomisional "María Auxiliadora", constituida por el jardín de infantes, escuela y colegio fiscomisional del mismo nombre, para que funcione en jornada matutina, a partir de la expedición del presente instrumento legal.

Art. 2.- Determinar que los directivos y personal docente de la Unidad Educativa Fiscomisional "María Auxiliadora" realicen sus actividades académicas observando la normativa legal y reglamentaria que regula el Sistema Educativo, apliquen el currículo legalmente autorizado y cumplan las demás disposiciones impartidas por las autoridades competentes del Ministerio de Educación.

Art. 3.- Disponer que la Dirección Nacional Financiera realice los trámites pertinentes para el cambio de razón social del Colegio Fiscomisional "María Auxiliadora" por el de Unidad Educativa Fiscomisional "María Auxiliadora", institución ubicada en el Valle San Rafael km 2½ vía Atacames, perteneciente a la parroquia urbana Simón Plata Torres, cantón y provincia de Esmeraldas.

Art. 4.- Establecer que la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas, a través de sus dependencias especializadas, oriente, supervise, asesore, controle y evalúe a la Unidad Educativa Fiscomisional "María Auxiliadora".

Art. 5.- Ordenar que los directivos de la Unidad Educativa Fiscomisional "María Auxiliadora" consignen los datos estadísticos de la institución ante las autoridades correspondientes de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Esmeraldas, en las fechas instituidas para el efecto, de conformidad con los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público, que determina el Art. 297 de la Constitución vigente.

Comuníquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 8 de abril del 2011.- f.) Jorge Placencia.

No. 087

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que los Arts. 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el numeral 11 del Art. 261 de la Carta Magna, señala que el Estado Ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarbúricos;

Que de conformidad con el Art. 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;

Que con Decreto Supremo No. 2967, publicado en el Registro Oficial No. 711 de 15 de noviembre de 1978, se expidió la Ley de Hidrocarburos;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, se publicó la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos en cuyo artículo 94 se establece que en el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarbúrica, estos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado, que lo destinará única y exclusivamente a proyectos de inversión social en salud y educación, a través de los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentren dentro de las áreas delimitadas por cada contrato, donde se lleven a cabo las actividades hidrocarbúricas, en partes iguales. Dichos proyectos deberán estar armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo. El dinero correspondiente al 12% destinado a proyectos de inversión social será canalizado a los gobiernos autónomos descentralizados a través del Banco del Estado;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos,

con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho código. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas le corresponde dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes;

Que es necesario establecer los procedimientos para regular la recaudación y entrega del 12% de las utilidades de las empresas vinculadas a la actividad hidrocarburífera referente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Expedir la Norma Técnica para la aplicación del Art. 94 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, referente a la recaudación del 12% de las utilidades de las empresas vinculadas a la actividad hidrocarburífera, destinadas al Estado para proyectos de inversión social.

Artículo 1.- Los recursos correspondientes al 12% de las utilidades de las empresas vinculadas a la actividad hidrocarburífera serán depositados en la subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional que se cree para el efecto.

Artículo 2.- El Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, enviará al Banco del Estado la información sobre los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentren dentro de las áreas delimitadas por cada contrato hidrocarburífero vigente.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas transferirá los recursos al Banco del Estado en función de la programación que para el efecto establezcan ambas instituciones tomando en consideración la recaudación efectiva del 12% de las utilidades de las empresas vinculadas a la actividad hidrocarburífera.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de abril del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 091 MF-CGAF-2011

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 146-MF-SCM-2011 de 4 de abril del año en curso, el economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, informa que el economista Daniel Falconí, servidor de este Ministerio, subrogará las funciones de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, el 4 y 5 de abril del 2011;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad para autorizar la subrogación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 334, publicado en el Registro Oficial No. 353 de 3 de enero del 2011,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- El economista Daniel Falconí, servidor de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal el 4 y 5 de abril del 2011.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de abril del 2011.

f.) Dr. Freddy Ricardo Borja Quinchuela, Coordinador General Administrativo Financiero (S).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 093

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como uno de los principios para su aplicación y funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas, el establecimiento de mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del código ibídem, establece como deber y atribución del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIPI, "*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes*";

Que, el artículo 151 del antes citado código establece dentro del componente de Contabilidad Gubernamental que "*Los entes financieros y unidades ejecutoras responsables de la administración de sus presupuestos, dispondrán de datos e información contable y presupuestaria individualizada, con, los detalles que establecerá para el efecto en ente rector de las finanzas públicas.*";

Que, el Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, actualizó las Normas Técnicas de Presupuesto para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero, cuyas disposiciones se convalidaron con la expedición del Acuerdo Ministerial No. 283 del 22 de octubre del 2010;

Que, es necesario establecer un término que permita homologar las características de una Unidad Ejecutora y que se establecen el numeral 1.1.2.3 de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera; y,

En uso de sus atribuciones legales citadas,

Acuerda:

Art. 1.- Dentro de las normas técnicas que haya expedido el ente rector de las finanzas públicas, en que se haga mención a la(s) unidad(es) ejecutora(s), entiéndase a estas como "Entidades Operativas Desconcentradas", las mismas que cumplirán las funciones establecidas en el numeral 1.1.2.3 de las Normas Técnicas de Presupuestos expedidas con Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de abril del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 094-MF-2011

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, en su artículo 74 establece los diversos deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIPI;

Que el artículo 75 del invocado código orgánico dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el artículo 91 concerniente a recursos de actividades empresariales del cuerpo legal citado dispone que: "*Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente.*";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado prevé que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74, 75 y 91 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que en mi representación, suscriba los oficios de instrucción al Banco Central del Ecuador sobre los recursos que deben ser

transferidos a la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", para las operaciones hidrocarburíferas; y, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador "EP PETROECUADOR" para inversiones.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 8 de abril del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 095 MF-2011

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 101 de 7 de abril del 2011, se aprueba la concesión de la garantía soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por la Empresa Pública HIDROTOAPI E.P., con el EXIMBANK DE RUSIA, en virtud de lo estipulado en el Convenio de Préstamo a celebrarse por US \$ 123'249.005.50, destinado a financiar la ejecución del proyecto hidroeléctrico Toachi Pilatón"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al abogado Willam Váscquez Rubio, Subsecretario de Crédito Público, para que en mi representación, suscriba, la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por la Empresa Pública HIDROTOAPI E.P., con el EXIMBANK DE RUSIA, en virtud de lo estipulado en el Convenio de Préstamo a celebrarse por US \$ 123'249.005.50, destinado a financiar la ejecución del proyecto hidroeléctrico "Toachi Pilatón".

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de abril del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.
Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 1907

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 3 del Art. 261 de la Constitución de la República el Estado tiene competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que, el Art. 2 de la Ley de Migración señala que, corresponde a la Función Ejecutiva por conducto del Ministerio del Interior, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos al control migratorio;

Que, el Ministerio del Interior tiene como misión ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, la Misión de la Dirección de Protección de Derechos del Ministerio del Interior consiste en desarrollar, dirigir, apoyar y coordinar la ejecución e implementación de políticas internas sobre derechos, así como, garantizar la transversalización de derechos fundamentales en todos los niveles de planificación y gestión de la institución;

Que, la Unidad de Talento Humano, mediante informe No. UATH-RMM2011- 026 de 21 de febrero del 2011 - remitido con memorando No. DATH 0378 de 21 de febrero del 2011 - emite informe favorable para incorporar un producto relacionado con deportaciones al Portafolio de Productos de la Unidad de Coordinación Interinstitucional de Derechos Humanos, perteneciente a la Dirección de Protección de Derechos;

Que, acorde con la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, el portafolio de productos y servicios determinados en el referido estatuto podrá ser reformado (incorporar, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica, mediante acto resolutivo interno, tal como lo señala la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Incorpórese al Portafolio de Productos de la Unidad de Coordinación Interinstitucional de Derechos Humanos, perteneciente a la Dirección de Protección de Derechos, el siguiente producto: "Emitir informes respecto a la vigilancia, coordinación y seguimiento de los procesos de deportación desde su inicio hasta su ejecución en cuanto a garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas sujetas a este procedimiento, de conformidad con la Constitución de la República y Convenios internacionales, y solicitar el pago de los gastos que demande esta actividad."

Artículo 2.- El presupuesto para el desarrollo de este producto deberá ser gestionado por la Coordinación General Administrativa Financiera y administrado por la Dirección de Protección de Derechos, con la finalidad de cubrir los gastos de albergue, alimentación y personal de servicios; así como pasajes aéreos y terrestres de las personas sujetas de deportación que no dispongan de recursos para su salida del país y de su respectiva custodia, cuando así lo amerite.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo se encargarán la Dirección de Protección de Derechos, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación, Dirección de Administración de Talento Humano.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 30 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ubicada en San José Costa Rica, Av. 10, calles 45 y 47 Los Yoses, San

Pedro, San José, Costa Rica, teléfono: (506)25271600, apartado postal 6406-1000, en adelante la "**Corte IDH**", debidamente representada por su Presidente don DIEGO GARCÍA SAYÁN LARRABURE y de la otra parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, ubicada en la Av. La Prensa N54-97 y Jorge Piedra, Ecuador, que en adelante se denominará, "**Defensoría**", debidamente representada por el Dr. FERNANDO GUTIÉRREZ VERA, Defensor del Pueblo, quienes suscriben el presente convenio conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

DE LAS PARTES DEL CONVENIO

- a. La "Corte IDH", con sede en Costa Rica, es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones, difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados;
- b. La "Corte IDH" tiene como interés el contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de los derechos humanos en América, mediante la promoción y divulgación de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de los derechos humanos; y,
- c. La "Defensoría" cuyo titular es el Defensor del Pueblo, es una institución que fue incluida en el aparato institucional del Estado ecuatoriano mediante la disposición del artículo 96 de la Constitución Política que rigió desde agosto de 1998. Actualmente, se encuentra institucionalizada mediante la disposición del artículo 214 de la nueva Constitución de la República del Ecuador (en vigencia desde octubre de 2008), que señala: "la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior".

CLÁUSULA SEGUNDA

DEL OBJETO DEL CONVENIO

La "Corte IDH" y la "Defensoría" convienen en que el objeto del presente Convenio es establecer vínculos institucionales de colaboración entre las partes, con el fin de desarrollar acciones educativas para fortalecer y difundir el estudio, el análisis y la cultura de los derechos humanos, así como promover investigaciones jurídicas especializadas en esta materia.

CLÁUSULA TERCERA

ACTIVIDADES

Para cumplir el objeto del presente Convenio, las partes elaborarán programas con relación a las siguientes actividades:

- a) Intercambio de publicaciones, material jurídico y de

- cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para ambas instituciones, con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de cada una de las partes, y aprovechar de mejor manera la información jurídica generada;
- b. Incorporar mutuamente en sus respectivas páginas o sitios web el enlace o link que permite ingresar a la página web de la contraparte, de tal forma que se garantice el acceso electrónico directo a ambos sistemas;
 - c. Facilitar a los funcionarios de la “Defensoría”, mediante su centro de documentación, acceso a la jurisprudencia producida por la “Corte IDH”; de tal forma que puedan realizar los estudios, análisis y proyectos que tengan como propósito promover el desarrollo de sus funciones; y,
 - d. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas partes dentro del marco del convenio.

**CLÁUSULA CUARTA
COMITÉ DE ENLACE**

Para el cumplimiento del presente Convenio y, atender todo lo relacionado con el Programa de Actividades, las partes acuerdan crear un comité integrado por un funcionario de cada una de sus instituciones, encargado de las decisiones, evaluación y monitoreo en la ejecución del presente Convenio, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso de la “Defensoría”, el funcionario del comité de enlace será designado por el Defensor del Pueblo. En el caso de la “Corte IDH”, el funcionario del comité de enlace será designado por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**CLÁUSULA QUINTA
DE SUS ATRIBUCIONES**

Para el adecuado desarrollo de sus actividades, el comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Determinar y aprobar las acciones de ejecución;
- b. Coordinar la elaboración de las actividades que se mencionan en el punto anterior; y,
- c. Las demás que acuerden las partes.

CLÁUSULA SEXTA

VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA

MODIFICACIONES

Cualquier modificación que las partes estimen conveniente efectuar, se hará mediante adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigencia a partir de su suscripción conforme a la decisión que adopten las partes.

CLÁUSULA OCTAVA

TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándola con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros garantizando que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio concluyan efectivamente.

CLÁUSULA NOVENA

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA

DEL DOMICILIO

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

En fe de lo acordado, las partes suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido, en la ciudad de Quito, Ecuador a los 18 días de noviembre del 2010.

Por la “Defensoría”.

f.) Dr. Fernando Gutiérrez Vera.

Por la “Corte IDH”.

f.) Diego García-Sayán Larrabure.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los

archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 1 de abril del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales (E).

N° 597

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 01-FR/09 del 27 de octubre del 2009, el Ing. Franklin Romero León, solicitó la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto denominado "construcción y puesta en operación Hotel Ocean Home";

Que, mediante oficio N° 4547-2009-PNG/DIR del 19 de noviembre del 2009, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto "construcción y puesta en operación del Eco Hotel Ocean Home", en el cual se determina que el mismo, NO INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	209549	9900366

Que, mediante oficio N° 02-FR/09 del 20 de noviembre del 2009, el Ing. Franklin Romero León, remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y aprobación, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "construcción y puesta en operación del Eco Hotel Ocean Home";

Que, mediante oficio N° 4615-2009-PNG/DIR del 25 de noviembre del 2009, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "construcción y puesta en operación del Hotel Ocean Home", sobre la base del informe técnico N° 08-09-PNG/CDS;

Que, la audiencia pública del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción y Puesta en Operación del Eco Hotel Ocean Home", se realizó el 13 de marzo del 2010 en el Centro de Interpretación del Parque Nacional Galápagos, Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo;

Que, mediante oficio N° 014-FR/09 de 16 de abril del 2010, el Ing. Franklin Romero León, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental final del proyecto: “Construcción y Puesta en Operación del Eco Hotel Ocean Home”;

Que, mediante oficio N° MAE-PNG/DIR-2010-1064 del 4 de mayo del 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, realizó observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Eco Hotel Ocean Home”;

Que, mediante oficio N° 015-FR/2010 del 25 de mayo del 2010, el Ing. Franklin Romero León, remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto “Construcción y Operación del Hotel Ocean Home”;

Que, mediante oficio N° MAE-PNG/DIR-2010-1275 del 4 de junio del 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Hotel Ocean Home”, sobre la base del informe técnico N° 116-2010-CDS-CA/PNG, y además, solicitó el pago de las tasas correspondientes previo a la emisión de la respectiva licencia ambiental;

Que, mediante oficio N° 015-FR/2010 del 10 de agosto del 2010, el Ing. Franklin Romero León, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción y Operación del Eco Hotel Ocean Home”; para lo cual adjunta los respaldos de pago: factura N° 0001640, por el valor de \$ 320,00 US correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, y factura N° 0001639, por el valor de \$ 537,68 US correspondiente a la tasa de emisión de la licencia ambiental de proyectos nuevos equivalentes al uno por mil del costo total del proyecto, mínimo 500 dólares; incluye revisión de términos de referencia (TDRs), estudios de impacto ambiental (EsIA), planes de manejo ambiental (PMA). Además, de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental N° CC-10462, por un monto de \$ 35.000,00 US equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y Póliza de Responsabilidad Civil N° 53718, por un monto de \$ 15.500,00 US del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción y Operación del Hotel Ocean Home”, sobre la base del oficio N° MAE-PNG/DIR-2010-1275 del 4 de junio del 2010, e informe técnico N° 116-2010-CDS-CA/PNG.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Ing. Franklin Romero León, para la ejecución del proyecto “Construcción y Operación del Hotel Ocean Home” en la Isla San Cristóbal.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presenten para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria (TULAS).

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Franklin Romero León y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y al Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 597

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL
OCEAN HOME, UBICADO EN LA ISLA SAN
CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Ing. Franklin Romero León, representante legal del Proyecto: Construcción y Operación del Hotel Ocean Home, ubicado en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Franklin Romero León, representante legal del proyecto: Construcción y Operación del Hotel Ocean Home, ubicado en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 11 005

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, entre otras, faculta al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIPRO) “Disponer temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, modificada por la Disposición Reformativa Novena del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que la Empresa ACURIO Y ASOCIADOS ha solicitado al Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL) se inicie el proceso de designación como Organismo de Certificación de Sistemas para otorgar la Certificación de los Sellos Hace Bien Hace Mejor;

Que el Organismo de Certificación ACURIO Y ASOCIADOS dispone de una estructura organizacional y un sistema de gestión adecuados para desarrollar las actividades de certificación para los Protocolos y Requisitos de los Sellos Hace Bien Hace Mejor;

Que informe técnico Ds I 10-002, presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), recomienda al CONCAL o al Organismo correspondiente otorgar la Designación de ACURIO Y ASOCIADOS para la certificación de conformidad con el Protocolo y Requisitos de Sello Hace Bien y del Protocolo y Requisitos del Sello Hace Mejor; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010 del MIPRO,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Designar a la Empresa **ACURIO Y ASOCIADOS** para la certificación de conformidad con el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Bien y el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Mejor.

ARTÍCULO 2.- Una vez que se inicien los procesos de auditoría y se implementen los procesos de certificación, enmarcado en el mejoramiento continuo, el organismo de certificación revisará la aplicabilidad de los procedimientos y formatos propuestos.

ARTÍCULO 3.- La designación otorgada en el artículo anterior, tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 22 de marzo del 2011.

No. 11 006

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, entre otras, faculta al Ministerio de Industrias y Competitividad “Disponer temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país.

Los organismos designados no podrán dar servicios como antes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología del MIPRO todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, modificada por la Disposición Reformatoria Novena del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que la Empresa **CERGESTCAL América Certification Group** ha solicitado al Consejo Nacional de Calidad (CONCAL) se inicie el proceso de designación como Organismo de Certificación de Sistemas para otorgar la certificación de conformidad con el Protocolo y Requisitos de Sello Hace Bien y del Protocolo y Requisitos del Sello Hace Mejor;

Que el Organismo de Certificación **CERGESTCAL América Certification Group** dispone de una estructura organizacional y un sistema de gestión adecuados para desarrollar actividades de certificación para los Protocolos y Requisitos de los Sellos Hace Bien Hace Mejor;

Que la Empresa **CERGESTCAL América Certification Group** es una entidad ecuatoriana que realiza actividades de evaluación de la conformidad en los sectores de inspección de BPMs, Certificación de Sistemas de Gestión en ISO 9001, 14001 y OSHAS 18000. Mantiene la acreditación como Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión, bajo la Norma ISO/IEC 17021 con alcance para certificar ISO 9001:2008 desde diciembre del 2009;

Que informe técnico Ds C 10-003, presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), recomienda al CONCAL o al organismo correspondiente otorgar la Designación de **CERGESTCAL América Certification Group** para la certificación de conformidad con el Protocolo y Requisitos de Sello Hace Bien y del Protocolo y Requisitos del Sello Hace Mejor; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y Acuerdo Ministerial No. 10 551 de 29 de diciembre del 2010 del MIPRO,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Designar a la empresa **CERGESTCAL América Certification Group** para la certificación de conformidad con el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Bien y el Protocolo y Requisitos del Sello Hace Mejor.

ARTÍCULO 2.- Una vez que se inicien los procesos de auditoría y se implementen los procesos de certificación, enmarcado en el mejoramiento continuo, el organismo de certificación revisará la aplicabilidad de los procedimientos y formatos propuestos.

ARTÍCULO 3.- La designación otorgada en el artículo anterior, tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero del 2011.

f.) Mgs. Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 22 de marzo del 2011.

No. CDE EP-2011-089

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR, CDE - EP

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP;

Que, el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU) faculta a las administraciones postales la implantación de servicios que satisfagan la demanda y necesidades del cliente;

Que, mediante Resolución No. 2009-313 de 13 de octubre del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador expidió el Reglamento de Control y Administración de Apartados Postales;

Que, con el propósito de cumplir con la diligencia de baja de los contratos declarados vacantes en el 2011, es necesario se realice la reforma al artículo 8 del Reglamento de Control y Administración de Apartados Postales emitido mediante Resolución No. 2009-313 de 13 de octubre del 2009; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Agregar al Art. 8 del Reglamento de Control y Administración de Apartados Postales expedido mediante Resolución No 2009-313 de 13 de octubre del 2009, el siguiente texto: "*Al finalizar el ejercicio económico de cada año, todas las unidades que bajo su responsabilidad estén los contratos de arrendamiento de apartados postales; presentarán a la Gerencia Nacional Financiera y Planificación Presupuestaria una liquidación del rubro en referencia; y además devolverán mediante una acta de entrega recepción , los contratos de arrendamiento vacantes, para la baja de valores en el sistema Financiero y la baja de los contratos Físicos correspondientes, el original y copias completas*".

Art. 2.- Las disposiciones de la Resolución No. 2009-313 de 13 de octubre del 2009 permanecen vigentes y surten los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las gerencias nacionales Financiera y Planificación Presupuestaria y Gerencia de Relaciones Públicas.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 1 de marzo del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE EP.

No. 007-2011-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al señor Diego Alejandro Morales Oñate, Servidor de Signos Distintivos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites a cargo del Área de Signos Distintivos;
- b) Firmar resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
- c) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos;
- d) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;
- e) Firmar resoluciones referentes a caducidad de signos distintivos; y,
- f) Firmar providencias y/o resoluciones relativas a rectificaciones de errores en resoluciones.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., 15 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 008-2011-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la abogada Marina Mercedes Blum Cevallos, servidora de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites relacionados con solicitudes de registro de signos distintivos;
- b) Firmar resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
- c) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos;
- d) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;
- e) Firmar resoluciones referentes a caducidad de signos distintivos; y,

- f) Firmar providencias y/o resoluciones relativas a rectificaciones de errores en resoluciones.

Artículo 2.- La presente delegación comprenderá las solicitudes y trámites de registro de signos distintivos que se presenten en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., 15 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 00449

**LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL
DEL SERVICIO DE ADUANAS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla

en materia aduanera;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*", en concordancia con los artículos 56 dispone: "*...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...*" artículo 57 dispone: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*".

El Art. 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación;

Que mediante Resolución No. 04084 del 30 de diciembre del 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se estableció varias delegaciones a los directores de este Distrito, con el afán de brindar un servicio ágil y oportuno a los operadores del comercio exterior, todas aquellas enmarcadas de acuerdo con la aplicación del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre del 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital

de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Resuelve:

PRIMERO.- Ampliar la delegación contenida en la Resolución 4084, de fecha 30 de diciembre del 2010, en lo concerniente a la delegación al Jefe(a) de Procesos Aduaneros - Sala de Arribo de la Coordinación General de Zona de Carga Aérea del SENAE, dentro del ámbito de su competencia, debiendo considerarse además:

- e) Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 en concordancia con los artículos 180 y 190 (lit. k) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la imposición de contravenciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones delegadas previo a confirmar la procedencia o no de la sanción.

SEGUNDO.- En lo demás, se ratifica el contenido íntegro de la Resolución 4084 de fecha 30 de diciembre del 2010,

TERCERO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, Secretaria de la Dirección Distrital de Guayaquil, Coordinación General de Zona de Carga Aérea del SENAE y Procesos Aduaneros - Sala de Arribo.

Publíquese la presente resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador a 19 de marzo del 2011.

f.) Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**DIRECCIÓN DISTRIAL GUAYAQUIL.-
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- Fecha: 5 de abril del 2011.- f.)
Ilegible.

No. 030-UGEDEP-2011

**Pedro Delgado Campaña
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y
EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS
IMPUNIDAD, UGEDEP**

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, establece que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizaran con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferidos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante ese periodo se dispondrá su prohibición de enajenar.";

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que: "*La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el registro Oficial, por el plazo de un año... Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 del 31 de diciembre de 2009, dispuso: "*Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero de 2010, las COMPETENCIAS, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la AGD, debe ejercer dicha cartera de Estado*";

Que, el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre del 2010, dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la presente ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD y que para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 553 dictado el 18 de noviembre del 2010, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN- NO MÁS IMPUNIDAD es competente para realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiero;

Que, mediante Resolución Nro. 001-UGEDEP-2010 de la fecha 18 noviembre del 2010, el Presidente de la Junta del Fideicomiso resolvió asumir a partir de tal fecha la Dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS

IMPUNIDAD, cuyas siglas en lo sucesivo serán UGEDEP, así como también se establecieron reformas al instructivo referido en el párrafo anterior consistentes en: a.- En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos, AGD, como el organismo competente del que emanan las ordenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por “la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP”. b.- En todos los pasajes del instructivo en donde se menciona responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones, o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la “UGEDEP”, quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo. c.- En el Art. 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la “UGEDEP” en la ciudad de Quito. d.- En el inciso final del Art. 12 del Instructivo sustitúyase la frase: “...*haya suscrito la respectiva resolución de incautación...*”, por: “...*haya suscrito, y notificado la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.*”. e.- En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado den la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos Nro. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008;

Que, mediante **Resolución No. AGD-GG-G-AI-007-02** del 4 de abril del 2002, el Dr. Patricio Dávila Molina en su calidad de Gerente General de la ex-Agencia de Garantía de Depósitos, RESOLVIÓ: la INCAUTACIÓN de todos los bienes que sean de público conocimiento de propiedad de los Administradores y/o Accionistas del Banco del Azuay, principalmente de los señores Carlos Julio Miranda Alcívar y José Fagín Miranda Alcívar;

Que, mediante **Resolución No. AGD-UIO-GG-2004-045** del 12 de mayo del 2004, el Dr. Fausto Manjarrez Espinosa en su calidad de Gerente General de la ex-Agencia de Garantía de Depósitos, RESOLVIÓ incautar todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y participaciones que sean de público conocimiento de propiedad de los ex administradores y/o accionistas del Banco del Azuay S. A., incluyendo bienes, negocios o empresas, detallando las siguientes: GISTO S. A., ORDERTRADE S. A., CORPMIRALC S. A., INDUSTRIA DE CHOCOLATES LACTA S. A.; y RIMOLDI S. A.;

Que, mediante **Resolución No. AGD-GG-GYE-2004-63** del 29 de octubre del 2004, el Ing. Carlos Arboleda Heredia en su calidad de Gerente General de la ex-Agencia de Garantía de Depósitos, RESOLVIÓ incautar todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y participaciones que sean de público conocimiento de propiedad de los ex Administradores y/o Accionistas del Banco del Azuay S. A. incluyendo bienes, negocios o empresas, detallando las siguientes: CORPMIRALC S. A.,

DISTRIBUIDORA CALIOR DE COMERCIO CÍA. LTDA., FERERSA'S DEL ECUADOR INTERNACIONAL S. A., GISTO S. A., INDUSTRIAS DE CHOCOLATES GRUPO LACTA INLACTA S. A., INDUSTRIAS DE CHOCOLATES GAROTO INGAROTO S. A., INTRAMUNDO S. A., METROIMPORT S. A., OCHOA ANDRADE CARLOS ALBERTO ORDERTRADE S. A., RIMOLDI S. A., ISLABEACH S. A., NOLIT S. A. Y TREXLAND S. A.;

Que, mediante Resolución **No. 007-UGEDEP-2011** del 21 enero del 2011, el Econ. Pedro Delgado Campaña en su calidad de Presidente de la Junta del Fideicomiso y Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP, resolvió la incautación de la Compañía COMERCONST S. A. además de todos los bienes muebles, inmuebles, derechos y participaciones que dicha compañía tenga a su nombre, por demostrarse que la misma es de propiedad de los ex administradores y/o accionistas del Banco del Azuay S. A.;

En virtud del informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, y por cuanto no han cambiado los fundamentos que motivaron la Resolución No. 007-UGEDEP-2011 del 21 de enero del 2011, tanto más que no se ha recibido en esta institución solicitud alguna de desincautación, procede declarar la Real Propiedad de la Compañía COMERCONST S. A. por estar inmersa en lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, disposición legal que contiene la presunción iuris tantum de que la Compañía COMERCOSNT S. A. así como todos sus activos, son de propiedad de los ex-accionistas y/o administradores del Banco del Azuay S. A.; y,

Por facultad antes enunciada y en virtud de las atribuciones conferidas, esta Autoridad,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar que la Compañía COMERCOSNT S. A. es de real propiedad de los ex accionistas/administradores del Banco del Azuay S. A. y que, por las consideraciones expuestas, ha pasado a ser recurso de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP, entidad que sucede en sus derechos y obligaciones a la extinta Agencia de Garantía de Depósitos, y, levantar las medidas cautelares y la prohibición de enajenar ordenadas en la **Resolución No. 007-UGEDEP-2011** del 21 de enero del 2011, así como todos los gravámenes que pudieran constar inscritos en los Registros Mercantil y Propiedad a nivel nacional para que la presente resolución surta pleno efecto.

Art. 2.- La presente resolución de Declaración de Real Propiedad incluye a todos los bienes muebles, inmuebles, participaciones, acciones, regalías, derechos reales, derechos fiduciarios, acreencias, derechos de cobro, pagos retenidos y todos los recursos que por cualquier concepto se le adeuden a la Compañía COMERCONST S. A.

Art. 3.- Se dispone que se remita copia certificada de esta resolución al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, al señor Registrador Mercantil de cantón Guayaquil, además de a todas las instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado en la presente resolución y en todos los cantones del territorio nacional donde la Compañía COMERCONST S. A. posea bienes susceptibles de inscripción. Dada en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo de 2011.

f.) Pedro Delgado Campaña, Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Certifico, que la presente resolución fue emitida en la ciudad de Quito, el día 31 de marzo del 2011, por el Representante de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, Fideicomiso, AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

f.) Ab. Mireya Gutiérrez López, Secretaria General, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP.

Certifico que es copia autentica del original.- Quito, abril 11 del 2011.- f.) Ab. Mireya Gutiérrez López, Secretaria General, Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso, AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna faculta con actividades legislativas enmarcadas a sus competencias y territorios, para todos los gobiernos autónomos descentralizados, en plena concordancia con lo indicado en el Art. 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador define como parte de los gobiernos autónomos descentralizados a los concejos municipales;

Que, mediante Decreto Legislativo de fecha 7 de noviembre de 1950, publicado en el Registro Oficial N° 689 del 15 de diciembre de 1950, se creó y fijó los límites territoriales del cantón Limón Indanza, con su cabecera cantonal General Leónidas Plaza Gutiérrez y las parroquias: General Plaza, Indanza, San Antonio y Santa Susana de Chiviaza;

Que, actualmente el cantón Limón Indanza está constituido por su cabecera cantonal General Leónidas Plaza Gutiérrez y por las parroquias rurales: Indanza, San Antonio, San Miguel de Conchay, Santa Susana de Chiviaza y Yunganza, cuyos límites territoriales son muy generales y no están descritos técnicamente, lo que ha ocasionado colisión con las parroquias colindantes;

Que, el Art. 57 literal v) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la creación, supresión y fusión de parroquias urbanas y rurales, así como, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

Que, el Art. 25 del COOTAD dispone la creación o modificación de las parroquias rurales en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;

Que, para fijar los límites territoriales entre las parroquias rurales del cantón Limón Indanza, se ha tomado en cuenta la resolución del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza dada el 30 de septiembre del 2010, que ratifica la decisión tomada por las juntas parroquiales del cantón, de fecha 6 de septiembre del 2010, en la cual analizaron los límites entre las parroquias y por unanimidad acordaron fijar los límites territoriales entre todas sus parroquias; y,

En uso de sus facultades conferidas en el COOTAD,

Expide:

La siguiente Ordenanza que determina los límites territoriales entre las parroquias rurales: Indanza, San Antonio, San Miguel de Conchay, Santa Susana de Chiviaza, Yunganza y su Cabecera Cantonal General Leonidas Plaza Gutiérrez Constitutivas del cantón Limón Indanza.

Art. 1.- Fíjase los límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón Limón Indanza:

Art. 2.- Los límites entre las parroquias Yunganza y General Leonidas Plaza Gutiérrez son:

DE OESTE A ESTE:

Del punto ubicado en la línea de cumbre de la Cordillera Oriental de los Andes, en el cerro de cota 3670 m, en el punto de coordenadas geográficas 2° 56' 24" de latitud Sur y 78° 38' 05" de longitud Occidental, una alineación al Nordeste hasta interceptar la naciente del río Buena Esperanza, en el punto de coordenadas geográficas 2° 57' 09" de latitud Sur y 78° 38' 04" de longitud Occidental; de esta naciente continúa por el curso del río mencionado, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada N° 1 en el punto de coordenadas geográficas 2° 57' 29" de latitud Sur y 78° 32' 40" de longitud Occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso de la quebrada mencionada aguas arriba hasta su naciente en el punto de coordenadas geográficas 2° 56' 31" de latitud Sur y 78° 32' 12" de longitud Occidental; de esta naciente, una alineación al Nordeste hasta la loma sin nombre de cota 3100 m en el punto de coordenadas geográficas 2° 56' 07" de latitud Sur y 78° 32' 03" de longitud Occidental; de esta loma continúa por la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas del río Aquerones al Norte y río Buena Esperanza al Sur, hasta la loma de cota 2940 m, en el punto de coordenadas geográficas 2° 56' 25" de latitud Sur y 78° 31' 13" de longitud Occidental; de esta loma una alineación al Nordeste hasta la naciente de la quebrada N° 2 en el punto de coordenadas geográficas 2° 56' 14" de latitud Sur y 78° 30' 36" de longitud Occidental; de esta naciente, continúa por el curso de la quebrada mencionada aguas abajo hasta su afluencia en el río Cruzado o Gualaceño en el punto de coordenadas geográficas 2° 56' 55" de latitud Sur y 78° 29' 43" de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Cruzado o Gualaceño, aguas abajo hasta la afluencia de la quebrada N° 3 en el punto de coordenadas geográficas 2° 56' 32" de latitud Sur y 78° 29' 25" de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso de la quebrada señalada aguas arriba hasta su naciente en el punto de coordenadas geográficas 2° 56' 35" de latitud Sur y 78° 28' 44" de longitud Occidental; de esta naciente con una alineación Nordeste hasta la cota 2240 de coordenadas 2° 56' 23" de latitud Sur y 78° 28' 23" de longitud Occidental, de aquí en dirección Nordeste hasta la naciente del afluente N° 2 del río Yavinza de coordenadas geográficas 2° 55' 38" de latitud Sur y 78° 27' 51" de longitud Occidental; de esta naciente, en dirección Nordeste hasta la colina denominada Loma Seca de coordenada geográfica 2° 55' 07" de latitud Sur y 78° 25' 44" de este punto siguiendo el curso del riachuelo del río Napinaz aguas abajo hasta su afluencia en el río Yunganza en el punto de coordenadas geográficas 2° 55' 22" de latitud Sur y 78° 23' 58" de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el río Yunganza aguas abajo hasta la afluencia del estero N° 1 en el punto de coordenadas geográficas 2° 55' 07" de latitud Sur y 78° 23' 41" de longitud Occidental.

Art. 3.- Los límites entre las parroquias Santa Susana de Chiviaza y General Leonidas Plaza Gutiérrez son:

DE SUR A NORTE:

De la afluencia de estero N° 1 en el río Yunganza, en el punto de coordenadas geográficas 2° 55' 07" de latitud Sur y 78° 23' 41" de longitud Occidental, continúa por el curso del estero referido aguas arriba hasta su naciente en el punto

de coordenadas geográficas 2° 55' 20" de latitud Sur y 78° 23' 22" de longitud Occidental; de esta naciente el paralelo geográfico al Este hasta el cerro de cota 1676 m en el punto de coordenadas geográficas 2° 55' 20" de latitud Sur y 78° 23' 02" de longitud Occidental; de este cerro, continúa por la línea de cumbre hacia el Este que pasa por el cerro de cota 1565 m, cerro de cota 1466 m, cerro de cota 1606 m, hasta el cerro el Colorado de cota 1762 m en el punto de coordenadas geográficas 2° 58' 26" de latitud Sur y 78° 21' 51" de longitud Occidental.

Art. 4.- Los límites entre las parroquias Santa Susana de Chiviaza y San Antonio son:

DE NOROESTE A SURESTE:

Del cerro el Colorado de cota 1762 m en el punto de coordenadas geográficas 2° 58' 26" de latitud Sur y 78° 21' 51" de longitud Occidental, continúa por la línea de cumbre hacia el Este, que separa las cuencas del río Naytza al Nordeste y río Napintza al Sudoeste, que pasa por el cerro de cota 1659 m, el cerro de cota 1783m, hasta el cerro Negro en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 49" de latitud Sur y 78° 19' 59" de longitud Occidental; de este cerro continúa por la línea de cumbre hacia el Este hasta el cerro sin nombre de cota 1684 m en el punto de coordenadas geográficas 3° 00' 03" de latitud Sur y 78° 18' 56" de longitud Occidental; de dicho cerro, el paralelo geográfico al Este hasta intersectar la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Naytza al Norte y Mayaipiz al Sur en el punto de coordenadas geográficas 3° 00' 3" de latitud Sur y 78° 18' 07" de longitud Occidental, de esta intersección, continúa por la línea de cumbre mencionada hasta el cerro sin nombre de cota 1765 m en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 30" de latitud Sur y 78° 17' 50" de longitud Occidental; de este cerro, una alineación al Sudeste hasta alcanzar la naciente del río Mayaipiz en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 35" de latitud Sur y 78° 17' 48" de longitud Occidental, de esta naciente continúa por el curso del río mencionado aguas abajo hasta su afluencia en el río Zamora en el punto de coordenadas geográficas 3° 02' 51" de latitud Sur y 78° 17' 21" de longitud Occidental.

Art. 5.- Los límites entre las parroquias Santa Susana de Chiviaza y San Miguel de Conchay son:

DE SUROESTE A NORESTE:

De la afluencia del río Mayaipiz en el río Zamora en el punto de coordenadas geográficas 3° 02' 51" de latitud Sur y 78° 17' 21" de longitud Occidental, continúa por el curso del río Zamora aguas abajo hasta su afluencia en el río Santiago en el punto de coordenadas geográficas 3° 00' 07" de latitud Sur y 78° 13' 11" de longitud Occidental.

Art. 6.- Los límites entre las parroquias San Miguel de Conchay y San Antonio son:

DE ESTE A OESTE:

De la afluencia del río Mayaipiz en el río Zamora en el punto de coordenadas geográficas 3° 02' 51" de latitud Sur y 78° 17' 21" de longitud Occidental, continúa por el curso del río Zamora, aguas arriba, hasta la afluencia del río Shiram en el punto de coordenadas geográficas 3° 02' 31",

de latitud Sur y 78° 19' 32'' de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Shiram aguas arriba hasta su nacimiento en el punto de coordenadas geográficas 3° 03' 11'' de latitud Sur y 78° 19' 16'' de longitud Occidental; de esta nacimiento, una alineación al Sudoeste hasta alcanzar el cerro sin nombre de cota 1456 m ubicado en la Cordillera San Luis (en la carta se denomina Cordillera del Cóndor) en el punto de coordenadas geográficas 3° 03' 41'' de latitud Sur y 78° 19' 22'' de longitud Occidental; de esta loma, continúa por la cordillera mencionada hacia el Sur que pasa por los cerros sin nombre de cotas 1679 m, 1917 m, 1955 m, 2180 m hasta un punto ubicado en el cerro sin nombre en el punto de coordenadas geográficas 3° 07' 25'' de latitud Sur y 78° 19' 45'' de longitud Occidental; de este cerro, continúa por la línea de cumbre que separa el río Sim al Sur y río Blanco al Norte, pasa por el cerro de cota 1686 m, hasta la cima del cerro sin nombre de cota 1537 m, en el punto de coordenadas geográficas 3° 06' 12'' de latitud Sur y 78° 21' 32'' de longitud Occidental; de este cerro, una alineación al Noroeste hasta la nacimiento del estero N° 2 en el punto de coordenadas geográficas 3° 05' 39'' de latitud Sur y 78° 21' 33'' de longitud Occidental; de esta nacimiento, continúa por el curso del estero mencionado aguas abajo hasta su afluencia en el río Gallo ven el punto de coordenadas geográficas 3° 04' 59'' de latitud Sur y 78° 22' 10'' de longitud Occidental; de esta afluencia continúa por el río mencionado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Zamora en el punto de coordenadas geográficas 3° 04' 41'' de latitud Sur y 78° 22' 48'' de longitud Occidental; de esta afluencia continúa por el río Zamora, aguas abajo, hasta la afluencia del río Indanza en el punto de coordenadas geográficas 3° 05' 33'' de latitud Sur y 78° 23' 38'' de longitud Occidental; de esta afluencia continúa por el curso del río Indanza aguas arriba hasta la afluencia del río San Antonio en el punto de coordenadas geográficas 3° 03' 57'' de latitud Sur y 78° 25' 59'' de longitud Occidental.

Art. 7.- Los límites entre las parroquias Indanza y San Miguel de Conchay son:

DE NORDESTE A SUDOESTE:

De la afluencia del río San Antonio en el río Indanza en el punto de coordenadas geográficas 3° 03' 57'' de latitud Sur y 78° 25' 59'' de longitud Occidental; continúa por el curso del río Indanza aguas arriba hasta la afluencia del río Chinampis en el punto de coordenadas geográficas 3° 03' 53'' de latitud Sur y 78° 26' 04'' de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Chinampis aguas arriba hasta su nacimiento en el punto de coordenadas geográficas 3° 07' 38'' de latitud Sur y 78° 27' 52'' de longitud Occidental; de esta nacimiento, una alineación al Sudoeste hasta la cima del cerro San Judas de cota 1858 m en el punto de coordenadas geográficas 3° 07' 50'' de latitud Sur y 78° 28' 09'' de longitud Occidental; de dicho cerro, continúa por la línea de cumbre hacia el Sudoeste que pasa por el cerro sin nombre de cota 1541 m, hasta el cerro sin nombre de cota 1533 m en el punto de coordenadas geográficas 3° 08' 17'' de latitud Sur y 78° 28' 33'' de longitud Occidental; de este cerro el paralelo geográfico al Occidente hasta intersectar el curso del río Cotox en el punto de coordenadas geográficas 3° 08' 17'' de latitud Sur y 78° 28' 53'' de longitud Occidental.

Art. 8.- Los límites entre las parroquias General Leonidas Plaza Gutiérrez e Indanza son:

DE ESTE A OESTE:

Del punto ubicado en la carretera Plan de Milagro - General Plaza a la misma longitud geográfica de la nacimiento del río Peña Blanca (que en la carta topográfica se denomina río Partidero) en el punto de coordenadas geográficas 3° 00' 03'' de latitud Sur y 78° 27' 51'' de longitud Occidental, continúa por la carretera mencionada en dirección a Plan de Milagro hasta un punto ubicado a la misma longitud geográfica de la nacimiento del estero N° 3 en el punto de coordenadas geográficas 3° 00' 20'' de latitud Sur y 78° 28' 27'' de longitud Occidental; de este punto, el meridiano geográfico al Norte hasta la nacimiento del estero referido en el punto de coordenadas geográficas 3° 00' 02'' de latitud Sur y 78° 28' 27'' de longitud Occidental; de esta nacimiento, continúa por el curso del estero referido, aguas arriba, hasta su afluencia en el río Yunganza en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 52'' de latitud Sur y 78° 28' 37'' de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río Yunganza aguas abajo hasta la afluencia del estero N° 4 en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 39'' de latitud Sur y 78° 28' 30'' de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el estero referido, aguas arriba, hasta su nacimiento en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 11'' de latitud Sur y 78° 29' 14'' de longitud Occidental; de esta nacimiento, una alineación al Noroeste hasta el cerro sin nombre de cota 2345m ubicado en la Cordillera El Cruzado en el punto de coordenadas geográficas 2° 58' 41'' de latitud Sur y 78° 29' 45'' de longitud Occidental; de este cerro, continúa por la cordillera mencionada hacia el Sudoeste, que pasa por el cerro sin nombre de cota 2402 m hasta un punto ubicado a la misma longitud de la nacimiento del río San Juan Bosco en el punto de coordenadas geográficas 3° 00' 2'' de latitud Sur y 78° 30' 36'' de longitud Occidental; de este punto, el meridiano geográfico al Sur hasta dicha nacimiento en el punto de coordenadas geográficas 3° 00' 14'' de latitud Sur y 78° 30' 36'' de longitud Occidental; de esta nacimiento, sigue el curso del río mencionado, aguas abajo, hasta la afluencia del río Chorro en el punto de coordenadas geográficas 3° 1' 34'' de latitud Sur y 78° 30' 21'' de longitud Occidental.

Art. 9.- Los límites entre las parroquias Santa Susana de Chiviaza y Yunganza son:

DE NORTE A SUR:

De la afluencia del río Mensanguime en el río Yunganza en el punto de coordenadas geográficas 2° 49' 42'' de latitud Sur y 78° 20' 06'' de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el río Yunganza aguas arriba hasta la afluencia del estero N° 5 en el punto de coordenadas geográficas 2° 55' 07'' de latitud Sur y 78° 23' 41'' de longitud Occidental.

Art. 10.- Los límites entre las parroquias Indanza y San Antonio son:

DE NORTE A SUR:

Del punto ubicado en la carretera Plan de Milagro - General Plaza a la misma longitud geográfica de la nacimiento del río

Peña Blanca (que en la carta topográfica se denomina río Partidero) en el punto de coordenadas geográficas 3° 00' 03'' de latitud Sur y 78° 27' 51'' de longitud Occidental, el meridiano geográfico al Sur hasta la naciente del río Peña Blanca, en el punto de coordenadas geográficas 3° 00' 13'' de latitud Sur y 78° 27' 51'' de longitud Occidental; de esta naciente, continúa por el río mencionado, aguas abajo hasta su afluencia en el río San Antonio, en el punto de coordenadas geográficas 3° 13' 14'' de latitud Sur y 78° 26' 13'' de longitud Occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del río San Antonio, aguas abajo, hasta su afluencia, en el río Indanza, en el punto de coordenadas geográficas 3° 03' 57'' de latitud Sur y 78° 25' 59'' de longitud Occidental.

Art. 11.- Los límites entre las parroquias General Leonidas Plaza Gutiérrez y San Antonio son:

DE OESTE A ESTE:

Del punto ubicado en la carretera Plan de Milagro - General Plaza a la misma longitud geográfica de la naciente del río Peña Blanca (que en la carta topográfica se denomina río Partidero) en el punto de coordenadas geográficas 3° 00' 03'' de latitud Sur y 78° 27' 51'' de longitud Occidental, continúa por la carretera mencionada, en dirección a General Plaza, hasta un punto ubicado a la misma latitud geográfica del estero Cungumi, en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 18'' de latitud Sur y 78° 26' 47'' de longitud Occidental; de este punto el paralelo geográfico al Este, hasta la naciente del estero Cungumi, en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 18'' de latitud Sur y 78° 26' 35'' de longitud Occidental; de esta naciente, una alineación al Sudeste, hasta el cerro sin nombre de cota 1335m, en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 28'' de latitud Sur y 78° 26' 26'' de longitud Occidental; de este cerro, continúa por la línea de cumbre que divide las cuencas hidrográficas de los ríos San Antonio Chico al Sur y Cungume al Norte, hasta el cerro sin nombre de cota 1293 m, en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 20'' de latitud Sur y 78° 25' 45'' de longitud Occidental; de este cerro, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el carretero que conduce a El Triunfo Alto, en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 18'' de latitud Sur y 78° 25' 30'' de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el carretero mencionado, hasta un punto ubicado a la misma latitud geográfica de la cima del cerro sin nombre de cota 1378 m ubicado en El Triunfo Alto, en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 34'' de latitud Sur y 78° 24' 42'' de longitud Occidental; de este punto, continúa por la línea de cumbre hacia el Sudeste hasta su intersección con el sendero que conduce a El Triunfo Alto, en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 42'' de latitud Sur y 78° 24' 25'' de longitud Occidental; de este cruce, continúa por el sendero referido en dirección Nordeste, hasta su cruce con el sendero que viene desde el poblado Guayaquil Chico, en el punto de coordenadas geográficas 2° 59' 12'' de latitud Sur y 78° 23' 23'' de longitud Occidental; de este cruce, continúa por el sendero referido, hasta su intersección con el estero N° 6, en el punto de coordenadas geográficas 2° 58' 40'' de latitud Sur y 78° 23' 8'' de longitud Occidental; de esta intersección, sigue por el curso del estero N° 6, aguas arriba, hasta su naciente en el punto de coordenadas 2° 58' 33'' de latitud Sur y 78° 23' 5'' de longitud

Occidental; de dicha naciente, una alineación al Nordeste hasta la cima del cerro sin nombre de cota 1707 m en el punto de coordenadas geográficas 2° 58' 17'' de latitud Sur y 78° 22' 42'' de longitud Occidental; de la cima de este cerro, continúa por la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de la quebrada Guayaquil Chico al Norte y río Yanguza al Sur, que pasa por los cerros de cota 1750 m, 1725 m hasta la cima del cerro Colorado de cota 1762 en el punto de coordenadas geográficas 2° 58' 26'' de latitud Sur y 78° 21' 51'' de longitud Occidental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense toda normativa municipal o parroquial que sea contraria a la presente ordenanza o a las disposiciones contempladas en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que determina los límites territoriales entre las parroquias rurales: Indanza, San Antonio, San Miguel de Conchay, Santa Susana de Chiviaza, Yunganza y su Cabecera Cantonal General Leónidas Plaza Gutiérrez constitutivas del cantón Limón Indanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Ec. Bleixen Fernández León, Vicealcaldesa.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario Municipal (E).

Certifico: Que, la presente Ordenanza que determina los límites territoriales entre las parroquias rurales: Indanza, San Antonio, San Miguel de Conchay, Santa Susana de Chiviaza, Yunganza y su Cabecera Cantonal General Leónidas Plaza Gutiérrez constitutivas del cantón Limón Indanza, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas once de marzo del dos mil once y dieciséis de marzo del dos mil once, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario Municipal (E).

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que determina los límites territoriales entre las parroquias rurales: Indanza, San Antonio, San Miguel de Conchay, Santa Susana de Chiviaza, Yunganza y su Cabecera Cantonal General Leónidas Plaza Gutiérrez constitutivas del cantón Limón Indanza, ordeno su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, envíese una copia en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Limón Indanza, a diecisiete de marzo del dos mil once.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

Sancionó y ordenó la promulgación a la presente Ordenanza que determina los límites territoriales entre las parroquias rurales: Indanza, San Antonio, San Miguel de Conchay, Santa Susana de Chiviaza, Yunganza y su Cabecera Cantonal General Leónidas Plaza Gutiérrez constitutivas del cantón Limón Indanza, el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza, a los diecisiete días del mes de marzo del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Santiago Delgado Arévalo, Secretario Municipal (E).

**EL CONCEJO CANTONAL
DE SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias exclusivas que deben ejercer los gobiernos municipales;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes; podrán desarrollar programas de uso racional del agua, reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos e incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, la Ley de Régimen Especial para la Conservación de la Provincia de Galápagos, en el artículo 23, reconoce a los municipios de la provincia de Galápagos en la esfera de sus competencias, que podrán dictar normativas para el control de la contaminación conforme las leyes vigentes; el tratamiento de la descarga de residuos de sentina, de lastre, de aguas servidas, de desechos sólidos, o de cualquier otro elemento contaminante del medio ambiente y contribuir en el sistema de control total y erradicación de especies introducidas en las áreas urbanas y rurales, en coordinación con las instituciones correspondientes;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal tiene las atribuciones constitucionales y legales para normar los procedimientos necesarios para precautar la preservación del medio ambiente, así como para establecer responsabilidades de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que por acciones u omisiones incurran en violaciones de las normas ambientales dentro del cantón San Cristóbal;

Que, el 5 de abril del 2006 se promulgó la Ordenanza Municipal que creó la Unidad de Gestión Ambiental, con el objeto de asesorar a la Alcaldía y demás unidades administrativas, en la emisión de políticas, normas y estrategias de gestión municipal, relativas al medio ambiente; planificar, supervisar, y coordinar las actividades relacionadas con la preservación del medio ambiente en la jurisdicción cantonal; así como también, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que sobre prevención, preservación y recuperación del medio ambiente están establecidas en las leyes y ordenanzas respectivas;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 4, Capítulo I, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) comprende la descentralización horizontal y vertical entre las instituciones del Gobierno Central y los gobiernos locales con competencias ambientales;

Que, dentro del proceso de acreditación de Autoridad Ambiental de Aplicación (AAA), conforme lo señalado en el artículo 4, literal c) del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, que trata de la calidad ambiental, se establece que para la acreditación ante el Sistema Único Medio Ambiental, se debe presentar una declaración de la Política Ambiental, que en este caso corresponde al Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde decidir las cuestiones de sus competencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, pudiendo en consecuencia regular los procedimientos y demás requisitos necesarios que permitan un debido cumplimiento en cuanto a la preservación de un ambiente sano, sin afectar la salud e higiene de los demás;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal es competente para promover el desarrollo ambiental dentro de su jurisdicción, al tenor del artículo 4, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dentro de sus funciones primordiales determinadas en el artículo 136 le confiere el de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines; y,

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “Ordenanza administrativa que declara las políticas ambientales en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos”.

Art. 1.- VISIÓN MUNICIPAL.- Ser líderes a nivel nacional e internacional en ámbitos de desarrollo económico sostenible, tecnológico, educación y protección al medio ambiente, consolidando una cultura e identidad propia y exportando nuestros valores, nuestros logros, nuestras bellezas y nuestros conocimientos al mundo.

Art. 2.- VISION ESTRATÉGICA AMBIENTAL.- San Cristóbal es un cantón sostenible, limpio, saludable y respetuoso de la diversidad biológica y el medio ambiente.

Art. 3.- LÍNEAS ESTRATÉGICAS AMBIENTALES.- Las líneas estratégicas que conducirán la Política Ambiental del cantón están orientadas a:

- 3.1. Fortalecer la gestión institucional ambiental del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal.
- 3.2. Promover el desarrollo de una conciencia ambiental ciudadana a través de programas y campañas de educación, capacitación y difusión ambiental.
- 3.3. Contribuir con el control total y erradicación de especies introducidas en áreas urbanas y rurales reformando la ordenanza que regula las especies introducidas y animales domésticos en la cual exista una clasificación clara y definida con sus respectivas sanciones.
- 3.4. Prevenir y controlar la contaminación terrestre y marino - costera y zona intermareal en la jurisdicción cantonal.
- 3.5. Conservar y preservar las cualidades de los ecosistemas marino-costeros, urbanos y rurales dentro de la jurisdicción cantonal.
- 3.6. Incentivar la reforestación con especies vegetales endémicas, nativas, y de beneficio comunitario en áreas urbanas y rurales creando una ordenanza que regule la reforestación y comercio de especies arbóreas dentro de la jurisdicción cantonal y sus áreas no protegidas.
- 3.7. Implementar un sistema de gestión ambiental que incentive la protección de áreas naturales y del capital natural dentro del sector urbano y rural.
- 3.8. La Municipalidad se encargará del control ambiental vehicular (emanación de gases, ruido, consumo de combustible y residuos, entre otros).
- 3.9. La Municipalidad se encargará de controlar la calidad ambiental del área y afectación de la salud basada en la emanación de ruidos.
- 3.10. Emitir la política ambiental sobre el control del transporte, desembarque, almacenamiento y distribución del combustible en el cantón San Cristóbal.

Art. 4.- MACROPOLÍTICA.- El Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal incorporará en su política el desarrollo humano sostenible, como eje transversal en sus programas y proyectos, creando en sus habitantes una convivencia armónica con el medio natural, así como la participación ciudadana en el mejoramiento de la calidad ambiental, investigación científica y restauración de los ecosistemas degradados, logrando un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, manteniendo los procesos ecológicos propios y compartiendo su experiencia en gestión ambiental con otros cantones.

Art. 5.- POLÍTICAS.- Las políticas ambientales del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal son las siguientes:

- 5.1. Desarrollar y ejecutar en el ámbito de sus competencias un plan ambiental cantonal que incluya las islas pobladas y no pobladas que forman parte de su jurisdicción cantonal, en cuyo marco sea posible maximizar los beneficios ambientales que reportan dichos sitios, investigación e importancia de la biodiversidad, elaboración y aplicación de ordenanzas y reglamentos del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal en temas de gestión ambiental, procurando la recuperación de las áreas degradadas, gestionando racionalmente sus capacidades productivas y ambientales, y procurando la sustentabilidad de los sectores económicos que dependen de ellas.
- 5.2. Promover el uso sostenible de los recursos hídricos existentes en el cantón, prevenir y controlar contaminación, por ser beneficios ambientales esenciales y constituirse en uno de los ejes primordiales en la calidad de vida de la ciudadanía.
- 5.3. Controlar y disminuir la tasa de deforestación de las áreas naturales urbanas y rurales del cantón, y coordinar acciones tendientes a restaurar las zonas afectadas o degradadas.
- 5.4. Adoptar un esquema responsable de conservación de ecosistemas frágiles como remanentes de manglares, humedales y bosques de Miconias, entre otros, así como también implementar acciones de restauración y manejo de poblaciones de especies de fauna y flora endémicas y nativas de los ecosistemas existentes.
- 5.5. Crear un entorno de conciencia ambiental en los habitantes de las islas San Cristóbal y Floreana, principalmente en los sectores productivos, extractivos y comerciales, con la finalidad de que asuman responsabilidades ambientales y arbitren sistemas de autocontrol.
- 5.6. Planificar el desarrollo urbano y rural del cantón respetando sus recursos naturales renovables y no renovables, y facilitando el desarrollo de la vida cotidiana de sus habitantes y de los visitantes nacionales y extranjeros.
- 5.7. Desarrollar un sistema de parques naturales y áreas verdes municipales capaces de responder a las necesidades de turismo de recreación y conservación de los hábitats naturales y vida silvestre.
- 5.8. Promover y desarrollar en el cantón el uso de energías alternativas como la fotovoltaica, (solar) eólica (viento), hidrocinética (corrientes marinas), entre otras, proponiendo o reemplazando el uso de energía de combustibles fósiles.
- 5.9. Implementar iniciativas hacia el desarrollo de una identidad ambiental comunitaria.
- 5.10. Coordinar mecanismos de cooperación ambiental con los cantones vecinos, instituciones pertinentes de ámbito provincial, regional, nacional e internacional, respetando la autonomía de cada institución

y aprovechando las potencialidades y fortalezas locales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Cristóbal, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo. La infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente "Ordenanza administrativa que declara las políticas ambientales en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesión ordinaria del 29 de septiembre del 2010 y en sesión extraordinaria del 26 de octubre del 2010, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la "Ordenanza administrativa que declara las políticas ambientales en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos", a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 29 de octubre del 2010.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "Ordenanza administrativa que declara las políticas ambientales en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos".

Puerto Baquerizo Moreno, 5 de noviembre del 2010.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 5 de noviembre del 2010. Sancionó y firmó la presente "Ordenanza administrativa que declara las políticas ambientales en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos", el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. Lo certifico.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

No. 09-2011

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

DE LOJA

Considerando:

Que, conforme lo determina el artículo 393 de la Carta Fundamental, es deber del Estado garantizar la seguridad humana y promover una cultura de paz, a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas y prevenir la comisión de infracciones y delitos;

Que, el Municipio de Loja procurando el bienestar social y material de la colectividad, en la medida de sus posibilidades ha venido trabajando en materia de seguridad ciudadana, pero por el auge delincencial resulta indispensable compartir responsabilidades con otros órganos de gobierno, instaurando la cooperación, la solidaridad y la organización institucional;

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos municipales, la creación y coordinación de los consejos municipales de seguridad ciudadana, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos, para la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y,

En uso de las facultades de las que está investido,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Naturaleza y Objeto.- Establécese el Concejo de Seguridad Ciudadana como el organismo cantonal que tiene por objeto formular y ejecutar las políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 2.- De los Fines.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Loja, tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes fines:

1. La prevención de los problemas de inseguridad ciudadana.
2. La toma de decisiones oportunas y coherentes respecto de los acontecimientos atentatorios a la paz y la convivencia ciudadana.
3. Capacitación permanente sobre protección, seguridad y convivencia ciudadanas, compartiendo responsabilidades con la comunidad.

Art. 3.- De la Administración y Estructura.- El Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, se manejará con autonomía administrativa y financiera, de acuerdo a las políticas locales y planes de seguridad ciudadana diseñados. Estará estructurado por un Comité Directivo y un Director Ejecutivo. Lo presidirá el Alcalde o su delegado.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Art. 4.- De la Organización.- El Comité Directivo será el máximo órgano del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, teniendo a su cargo el estricto cumplimiento del objeto y fines de la presente ordenanza. Lo conforman:

- a) El Ilustre Municipio de Loja;
- b) La Gobernación;
- c) La Comandancia Provincial de Policía; y,
- d) La Fiscalía Provincial.

Art. 5.- De las Funciones.- Sin perjuicio de otras establecidas en la presente norma, el Comité Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Enfocar los problemas de inseguridad ciudadana y formular las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b) Definir las formas de participación, coordinación y aporte de recursos de cada una de las instituciones, para el cumplimiento del objeto y fines de la presente norma;
- c) Aprobar hasta el treinta de noviembre de cada año, los planes de seguridad ciudadana y los respectivos planes operativos con el presupuesto correspondiente; los cuales se elaborarán garantizando la participación ciudadana;
- d) Evaluar trimestralmente los planes de seguridad ciudadana y los planes operativos, con el objeto de determinar resultados y plantear posibles modificaciones;
- e) Gestionar recursos que permitan el mejor desempeño del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- f) Convocar a una asamblea anual a la comunidad, en la que el Concejo de Seguridad Ciudadana rendirá cuentas e informará acerca de las acciones desarrolladas, acogiendo también las importantes sugerencias de los ciudadanos;
- g) Coordinar con las brigadas barriales, planes, programas y proyectos referentes a la seguridad ciudadana;
- h) El Concejo de Seguridad Ciudadana, presentará su informe de rendición de cuentas ante el Cabildo Lojano en Pleno, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, en el que se conocerá su informe respecto de las acciones administrativas y económicas para su aprobación; e,

- i) Dentro del plan operativo anual, se deberá obligatoriamente implementar y planificar actividades de prevención.

Art. 6.- De las Sesiones.- El Comité Directivo, previa convocatoria del Presidente, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario. El quórum para las sesiones será la mitad más uno de los integrantes y para la toma de decisiones o resoluciones será la mitad más uno de los asistentes. Los miembros del Comité Directivo tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones y en caso de no poder asistir, con cuarenta y ocho horas de anticipación, delegarán por escrito a un representante fijo.

Las resoluciones que tome el Comité Directivo quedarán en actas y tendrán carácter obligatorio para el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 7.- Participación Ciudadana.- En cualquier momento, el Comité Directivo podrá realizar mesas de trabajo con la participación de los representantes o delegados de las universidades locales; la Dirección Provincial de Educación; los presidentes barriales; las juntas parroquiales; las cámaras de la Producción; y, del sector financiero; con el objeto de coordinar la implementación y mejoramiento de las políticas locales y planes operativos de seguridad y convivencia ciudadana.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 8.- El Director Ejecutivo.- Será el responsable de toda la parte operativa para hacer cumplir las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Será un profesional con solvencia en la materia, elegido por el Alcalde, por el período de dos años pudiendo ser reelegido por un período.

Art. 9.- De las Funciones.- Sin perjuicio de otras funciones establecidas en la presente ordenanza, el Director Ejecutivo deberá cumplir las siguientes:

- a) Participar como Secretario en las sesiones del Comité Directivo, con voz pero sin derecho a voto;
- b) Coordinar con la comunidad, la elaboración de los planes operativos de seguridad ciudadana a implementarse y ejecutarlos;
- c) Elaborar hasta el 30 de octubre de cada año, los planes operativos de seguridad ciudadana, para hacer efectivas las políticas locales y planes de prevención, protección y seguridad ciudadana, con el respectivo presupuesto para su aprobación;
- d) Mantener debidamente informado al Comité Directivo de los avances de los planes operativos, para lo cual presentará trimestralmente los respectivos informes de actividades y gestiones que realice. Dicha información podrá ser requerida por los miembros del Cabildo cuando lo crean pertinente;

- e) Llevar un inventario de los bienes adquiridos por el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana e informar de su estado y situación; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Directivo.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 10.- Del Financiamiento.- La ejecución de las políticas y planes de seguridad ciudadana se financiarán con ingresos permanentes y no permanentes.

Constituye ingreso permanente la tasa de seguridad ciudadana creada para el efecto, misma que será de dos centavos de dólar US \$ 0.02 por cada metro cúbico de agua consumido. Dicha tasa se cobrará mensualmente en las respectivas planillas de agua potable.

Constituyen ingresos no permanentes, los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central o los que se asignen en el presupuesto de las instituciones que integran el Concejo; los aportes de la empresa privada; las donaciones o transferencias de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; provenientes de convenios suscritos; y, los que se gestionen.

La Dirección Financiera Municipal abrirá una cuenta especial en la que se depositarán los ingresos económicos, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de las políticas locales y planes de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se faculta al señor Alcalde que para la remuneración del Director Ejecutivo se lo hará con fondos provenientes de la tasa de seguridad ciudadana creada para el efecto, debiéndose incorporar esta Dirección dentro del Orgánico Funcional de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Posesionado el Director Ejecutivo elaborará en el plazo de sesenta días los planes operativos de seguridad ciudadana para la prevención, protección y seguridad ciudadana con el respectivo presupuesto.

Dada y suscrita en el salón del Cabildo Lojano, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil once.

- f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.
- f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

RAZÓN: Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja, certifica: Que la reforma a la Ordenanza que regula el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del siete de enero y diecisiete de marzo del dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la reforma a la Ordenanza que regula el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

FE DE ERRATAS

MIES MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**Despacho Ministerial
Oficio No. 0515-DM-MIES-2011-0F**

Quito, 8 de abril del 2011

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
Quito

Señor Director:

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar se sirva publicar en el Registro Oficial una Fe de Erratas al Acuerdo Ministerial No. 00391 del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, publicado en el Registro Oficial No. 130, Edición Especial de 8 de abril del 2011, conforme el siguiente detalle:

FE DE ERRATAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 00391

Luego de la Disposición Transitoria Quinta.-

En donde dice:

"La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

Debe decir:

"El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

Con sentimiento de especial estima y consideración.

Atentamente,

f.) Ing. Ximena Mercedes Ponce León, Ministra.